

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

MOISES SITAVÍ TZAMOL

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**



Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla.

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

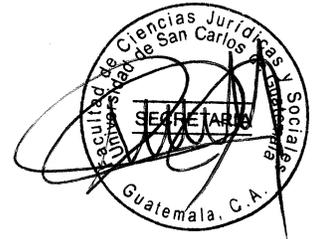
VOCAL V: Br. Fredy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MOISES SITAVÍ TZAMOL, con carné 9216526
 intitulado REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL MUNICIPIO DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

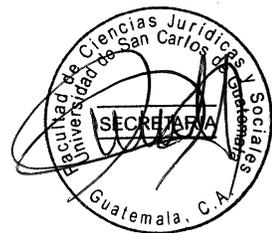

 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03 / 06 / 2014 f)


 Asesor(a)
LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

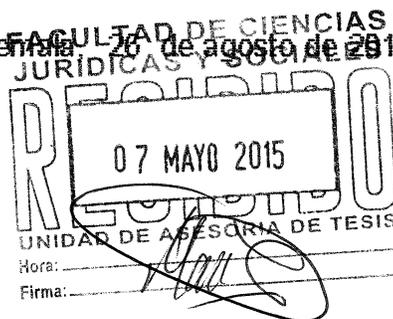


Lic. Marvin Vinicio Hernandez Hernandez
Abogado y Notario
Dirección: Diagonal 6 12-42 torre 1, nivel 4 oficina 404. Edificio desing center.
Ciudad de Guatemala, Guatemala



Guatemala, 26 de agosto de 2014.

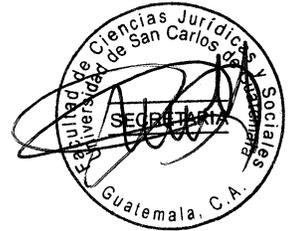
Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad d de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller **MOISES SITAVÍ TZAMOL**, con número de carné **9216526**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA”**. Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El asesorado efectuó una investigación seria y conciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido del trabajo de tesis del asesorado.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis investigó el tema, la reforma del reglamento de ordenamiento territorial del municipio Guatemala.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis es la consideración del problema es la necesidad de reformar el reglamento de ordenamiento territorial en el municipio de Guatemala, para que los vecinos se organicen y lograr el correcto ordenamiento en el municipio, con el fin de una buena convivencia.

*Lic. Marvin Vinicio Hernandez Hernandez
Abogado y Notario
Dirección: Diagonal 6 12-42 torre I, nivel 4 oficina 404. Edificio desing center.
Ciudad de Guatemala, Guatemala*



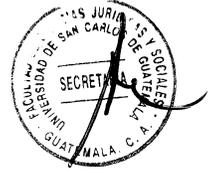
VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no poseo parentesco con el asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante cumple todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.


Lic. **MARVIN VINICIO HERÁNDEZ HERNÁNDEZ**
ASESOR
Colegiado No. 8241
Teléfono: 57986240

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MOISES SITAVÍ TZAMOL, titulado REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS: Ser supremo autor del conocimiento humano, gratitud perpetua por la dicha de lograr el fruto de mi esfuerzo académico a él la honra y la gloria por la eternidad.

A MI PADRE: Alejandro Sitaví Chicol por los años de sacrificio humano y del ideal forjado en cada uno de sus proyectos de hombre noble, trabajador, honrado y humilde, gracias por sus consejo sabios.

A MI MADRE: Dionicia Tzamol Otzoy, por su abnegación y fiel testimonio del amor de Dios sobre la tierra, mi gratitud infinita por ser la fuente de mi existencia y mi auxilio inmediato e incondicional.

A MIS HIJOS: Milvia Elena, Alba Nidia, Dany Fernando, Brayán Estuardo Gerber Antonio, Willy Eduardo, mis más preciados tesoros y regalos de Dios, con todo mi amor y dedicación como compensación a la dicha que me da su ternura y existencia. A Marco Antonio y a Gerson Levi, por ser también parte de mi dicha familiar, los quiero mucho.

A MI HIJITA: Kimberly Yulissa, que aletéa radiante de entre los ángeles, flores sobre su tumba e infinita gratitud por el gran honor de su ternura y exquisita presencia pasajera por este mundo;



vive siempre dentro de mi ser princesa hermosa.

A MI ESPOSA:

María Albertina Chávez Calí, por su apoyo, su paciencia y comprensión, muchas gracias por los bellos momentos a mi lado, que mi triunfo sea también en su honor.

A MIS SUEGROS:

Prudencio Chavez Yax y María Elena Calí Sanic, digno ejemplo de trabajo, honradez y respeto, que duermen el sueño profundo del descanso espiritual; perpétuas gracias.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por forjarme en sus entrañas con la sabia del conocimiento y la luz de la esperanza, que brille por siempre.

A:

Guatemala, tierra dorada surcada con grandes valores, que me vió nacer en su regazo, a mucha honra y orgullo.

A MIS PADRINOS

DE GRADUACIÓN:

Msc. Marisol Figueredo Cacacho, Magistrada Vocal 1 de la Sala Mixta de la de Corte de Apelaciones Escuintla, Guatemala y Licenciado Manuel Arturo Escobar Martínez; muchas gracias por ese apoyo incondicional y motivación en la consecución de mi objetivo profesional, Dios nuestro Señor los haga prosperar siempre.



PRESENTACIÓN

El presente contexto establece un análisis relacionado con el derecho administrativo, respecto de la importancia legal que debe dar el Estado al ciudadano, mediante la organización comunal y del planteamiento de sus necesidades que le aquejan como integrante de una sociedad cambiante y progresiva, que si bien es cierto en la actualidad ya existen organizaciones comunitarias, también es de vital y urgente importancia el sostén legal o sea su reconocimiento como persona jurídica, entendiéndose como sujeto y objeto del Derecho al Comité Único de Barrio-CUB- y por supuesto al vecino del municipio de Guatemala.

Existente organizaciones comunitarias actualmente en el municipio de Guatemala, pero sin una representación legal correspondiente. Por lo tanto, siendo esta materia del derecho administrativo guatemalteco; la realidad social exige que a la brevedad posible, estas organizaciones comunales sean investidas con la personalidad jurídica, calidad de la que en la actualidad carecen, en virtud que en el municipio de Guatemala, la población se encuentra organizada en un noventa por ciento en Comité Único de Barrio hasta en el mes de marzo del año dos mil catorce.

Queda demostrada en consecuencia, la necesidad de reformar el Acuerdo Municipal 25-2000 del Concejo Municipal del municipio de Guatemala, para el solo efecto se profundice lo relativo a las atribuciones de los integrantes de los Comités Únicos de Barrio y se promueva de inmediato el diligenciamiento de su investidura jurídica, por ser la forma más utilizada por los habitantes del municipio de Guatemala en la organización social y procuración de las mejoras colectivas.

HIPÓTESIS

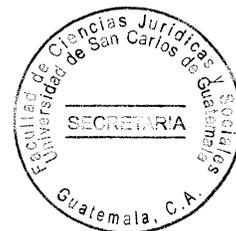


Si se reforma el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, Acuerdo COM. 025-2000, podrá regularse todo lo vitalmente relacionado con los Comités Únicos de Barrio y de su representación legal correspondiente.

Si se dota de personalidad jurídica al Comité Único de Barrio, se estará garantizando significativamente el derecho de petición a la ciudadanía radicada en el municipio de Guatemala; porque en la población citadina en general prefiere esta forma de organización en comparación con otras entidades legales de organización; pues solo en las zonas 1 y 2 respectivamente existen 35 Comités Únicos de Barrio, que comprende cien por ciento y un 3 por ciento de otras personas jurídicas.

La denominación de Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, está muy ambiguo e insuficiente, porque su objeto único y principal consiste en la regulación exclusiva de la conformación de los Comités Únicos de Barrio y no en sí el ordenamiento territorial del municipio.

La existencia de los Comités Únicos de Barrio, es vital para el desarrollo urbanístico del municipio, porque trabaja de la mano con las autoridades edilicias y mantienen comunicación directa, por lo tanto, a mayor número de Comités Único de Barrio, mayor desarrollo urbanístico.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó que en el municipio de Guatemala, a los habitantes por determinada circunstancia, prefieren estar organizados en Comités Únicos de Barrio antes que alguna otra asociación de vecinos o consejo comunitario de desarrollo u otra organización ya reconocida por la legislación nacional.

Se determinó que el número de Comités Únicos de Barrio autorizados en las zonas uno y dos del municipio de Guatemala, superan al número de otras organizaciones jurídicas legalmente inscritas en la municipalidad de Guatemala, según Acuerdo 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala; lo que demuestra que la población está familiarizada con los CUB. Y, comprueba fehacientemente las hipótesis planteadas sobre la urgente e ineludible necesidad de reformar la norma legal que la regula, acuerdo de Concejo Municipal 025-2000, para que se amplíe su contenido y se ascienda al rango de persona jurídica colectiva tan populosa organización comunal.

Queda demostrada la imperiosa necesidad de el respaldo legal a los Comités Únicos de Barrio por parte de las autoridades administrativas gubernamentales en la dotación de su personalidad jurídica correspondiente; pues contribuyen a la finalidad constitucional de garantizar el bien común, la justicia, el desarrollo integral de la persona, tanto individual, como colectiva por parte del Estado y de sus instituciones autónomas y descentralizadas.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Historia de la municipalidad de Guatemala.....	1
1.1 Alcaldes en la historia del municipio de Guatemala.....	6
1.2 La descentralización.....	8
1.3 El poder local.....	15

CAPÍTULO II

2. Reseña histórica del municipio de Guatemala.....	23
2.1 Definición de ordenamiento territorial.....	30
2.2 Esquema de la reglamentación del ordenamiento territorial del municipio de Guatemala.....	31
2.3 Historia de los Comités Únicos de Barrio CUB, en el municipio y departamento de Guatemala.....	33

CAPÍTULO III

3. El plan de ordenamiento territorial o Plan Metropolitano 2010-2020.....	37
3.1 Vinculación legal con el ordenamiento territorial.....	38
3.2 Entidades jurídicas sujetas a inscripción en la municipalidad de Guatemala.....	41

3.3 División de la competencia registral que ordena el Decreto 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala.....	41
3.4 Análisis sobre los Comités Únicos de Barrio y su importancia en el reordenamiento territorial del municipio.....	44
3.5 Listado de Comités Únicos de Barrio de las zonas 1, y 2, inscritos y registrados actualmente en la Municipalidad de Guatemala.....	45

CAPÍTULO IV

4. Proceso de constitución de los Comités Únicos de Barrio.....	47
4.1 Base jurídica actual relacionada con los Comités Únicos de Barrio.....	48
4.2 Derecho comparado en relación a los comités de vecinos.....	52
4.3 De la personalidad y de la personería jurídica.....	59

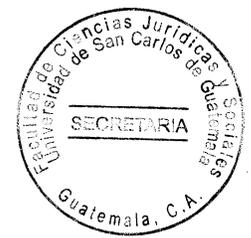
CAPÍTULO V

5. Necesidad de reformar el Reglamento de Ordenamiento territorial para la Organización y Participación Comunitaria.....	61
5.1 Contenido textual del actual Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria que regula los Comités Únicos de Barrio.....	84
5.2 Proyecto de reforma del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, su análisis y justificación correspondiente	100
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	113



Pág.

ANEXOS.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	123



INTRODUCCIÓN

El presente compendio, refleja la importancia del respaldo legal del que deben ser objeto los Comités Únicos de Barrio, CUB, al tenor del artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por consiguiente queda probada la hipótesis del surgimiento de esta entidad como persona jurídica colectiva, pues la población prefiere al Comité Único de Barrio, frente a otras organizaciones reconocidas legalmente, así también de ampliar el reglamento de ordenamiento territorial para la organización y participación comunitaria, pues el existente es muy insuficiente.

Para esta determinación ha sido necesario hacer uso de los métodos analítico, deductivo, sintético, histórico, lógico, dialéctico; y de las técnicas de investigación, observación, deducción. Y se ha recurrido a la doctrina fidedigna de autores nacionales y extranjeros para enriquecer la importancia del presente trabajo de investigación a la apreciable vista del lector.

La presente tesis se estructura así: El capítulo uno, hace referencia a la historia de la municipalidad de Guatemala, el capítulo dos, contiene historia fidedigna del municipio de Guatemala y de los Comités Únicos de Barrio; el capítulo tres, lo relativo al plan de desarrollo metropolitano en Guatemala. El capítulo cuatro, el proceso de formación, base legal y necesidad de investidura jurídica de los Comités Únicos de Barrio y, el capítulo cinco. La necesidad de reformar el Reglamento de Ordenamiento Territorial con justificación correspondiente y proyecto respectivo.

CAPÍTULO I



1. Historia de la municipalidad de Guatemala.

El palacio municipal, cumple 50 años al servicio del vecino en el año 2004 se festejaron las bodas de oro. Hace 50 años inició a construirse la obra concebida en la mente de el ingeniero y el arquitecto Pelayo Llarena Murúa y Roberto Aycinena Echeverría, el proyecto sería bautizado con el nombre del palacio municipal, el cual debía representar la modernidad de la época, y hoy al entrar a su edad madura, aún mantiene la funcionalidad y majestuosidad para la que fue creada.

En 1954, los límites de la ciudad de Guatemala terminaban en la popular 18 calle de la zona 1, habían concluido, en forma trágica, los gobiernos conocidos como de la revolución. Los proyectos de las autoridades revolucionarias quedaron en un limbo, la confusión política de la época era la principal promotora de este laberinto, sólo en tres meses la pequeña nación de Guatemala fue gobernada por cuatro juntas militares, hasta que el uno de septiembre tomó posesión como presidente, el militar contrarrevolucionario Carlos Castillo Armas. El proyecto arquitectónico del palacio municipal, elaborado dos años antes por Llarena Murúa, durante la administración edilicia del ingeniero Martín Prado Vélez, fue presentado al nuevo presidente.

“Aunque debe preverse que las cifras de densidades brutas incluyen las áreas no urbanizadas y no urbanizables del municipio, lo que quiere decir que (a) existe todavía



una porción del territorio del municipio por urbanizar (11%), y (b) existe un buen porcentaje del municipio (37%) que, por razones ambientales o de riesgo, no debería urbanizarse”.¹

La ciudad de Guatemala en 2009, de acuerdo al historiador Celso Lara la sociedad guatemalteca de ese entonces, era conservadora y lo que hoy llamaríamos cerrada, pues a pesar de los cambios políticos los guatemaltecos eran tendientes a la continuidad en las formas de vida tradicionales.

La construcción del palacio municipal responde a dos inquietudes, la esperanza de algo mejor dirigida por jóvenes de aquel entonces y, la perspectiva, de esta misma juventud, de abrirse hacia lo contemporáneo.

La municipalidad, como institución, existió desde la fundación de la primera capital de Guatemala, que como es conocido de todos, se asentó en diferentes valles del país; de igual forma la comuna cambió de ubicación.

En el último traslado de la ciudad al Valle de la Ermita en 1776, la primera reunión municipal se realizó en una casa grande y rústica con techo de paja, en el barrio de La Parroquia, ahora zona 6.

Más de un siglo después concluido la construcción de la Plaza Central, la municipalidad de Guatemala estuvo desde 1895 hasta 1918, en el edificio conocido como el Portal del

1. Municipalidad de Guatemala y Fundaeco. **Plan de desarrollo metropolitano**. Pág.106.



Señor, el cual fue destruido por los terremotos de ese entonces, hoy se encuentra en ese sitio el palacio nacional. En ese año diferentes inmuebles funcionaron como sede de la comuna capitalina, siempre en el sector de la zona 1, entre estos podemos mencionar la sexta avenida y novena calle, donde se ubica el hotel Panamericana; otra casa en la cuarta avenida y novena calle; más adelante en la octava calle y quinta avenida frente al parque centenario, hasta que en 1958, dos años de haber sido concluida la construcción del palacio municipal, oficialmente se trasladó la administración a su actual edificio, 21 calle 6-77, zona 1 centro cívico.

El que ese monumento, construido en los años cincuenta, continúa cumpliendo con el propósito principal de su construcción; un edificio funcional, que además de ser una obra civil, fuera de utilidad para cubrir de manera más eficiente las crecientes necesidades del municipio. El edificio tiene dos grandes fachadas abiertas, una al norte y la otra al sur; y dos frentes cerrados, uno al oeste y el otro al este.

Las primeras garantizan una iluminación natural perfecta; en la fachada sur hay portales verticales diseñados para las condiciones locales del edificio; y las segundas lo protegen de los cambios de temperatura.

Su ornamentación la constituyen las fachadas oriente y poniente donde aparecen dos relieves de los artistas Guillermo Grajeda Mena y Dagoberto Vásquez. Los trabajos comenzaron en enero y concluyeron en mayo de 1956, en la fachada oriente, la obra se tituló Canto a Guatemala, en la cual el artista Dagoberto Vásquez imprimió la



naturaleza, la historia y la cultura de nuestro país cantados por el hombre guatemalteco con la música y la palabra maíz, la fachada poniente tiene el mural titulado La Conquista, la cual estuvo a cargo Guillermo Grajeda Mena. El contenido se refiere a la fuerza y la fe como símbolos, las suma de las culturas indígenas e hispánicas.

Una de las obras más hermosas del artista guatemalteco Carlos Mérida, Canto a la Raza, elaborada con mosaico veneciano, adorna el vestíbulo del palacio municipal. La obra de Mérida cubre los dos cubos de ascensores instalados en el vestíbulo del palacio municipal, así como los graderíos. El mural representa, de un lado el aspecto indígena; del otro hispánico, y en el frente una composición libre del más puro estilo abstracto geométrico, lleno de colores, líneas, planos y riguroso ordenamiento.

El diseño y construcción del edificio municipal cumple con todos los requisitos para ser declarado palacio municipal. El edificio edil fue diseñado para conservarse como palacio. Las características que le dan este estado las podemos mencionar: se encuentra situado en una plaza, de ambos lados tiene escalinatas, además de haber integrado a su construcción la genialidad de varios artistas.

El elemento artístico del palacio municipal fue creado por renombrados artistas, entre ellos Guillermo Grajeda Mena; quien realizó en el panel poniente el mural en concreto titulado la Conquista, mientras que el Canto a Guatemala, obra de Dagoberto Vásquez se encuentra al oriente del edificio.



En el interior del palacio municipal encontramos en mosaico la obra titulada **El Mestizaje**, del gran pintor Carlos Mérida. Estos pueden ser admirados por los visitantes en el área de los elevadores de la planta baja y el Mezanine. En total tanto los murales exteriores y los interiores cubren 380 metros cuadrados del edificio edil.

La Municipalidad

La municipalidad es el ente del Estado, responsable del gobierno del municipio, es una institución autónoma, es decir, no depende del gobierno central. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesitan una ciudad o un pueblo.

Una función importante de la municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También se presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Los recursos necesarios para proveer los servicios y para realizar obra, la municipalidad los obtiene principalmente del pago de arbitrios, como boleto de ornato, impuesto único sobre inmuebles (IUSI), y tasas que se cobran en algunas gestiones.

A partir de 1986 se hace obligatorio el aporte constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales. Este fue uno de los primeros logros obtenidos por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), la cual se constituyó formalmente el 19 de octubre de 1960.



Con el nuevo Código Municipal (Dto. No. 12-2002) del Congreso de la República de Guatemala los alcaldes guatemaltecos han reafirmado el carácter autónomo de los municipios. La municipalidad plantea la necesidad de la descentralización como estrategia para el fortalecimiento municipal.

El genio artístico, arquitectónico y la mano de obra de cientos de obreros permitieron la construcción del edificio edil, el costo del palacio municipal se describe de la siguiente manera:

Costo del trabajo realizado.

Mano de obra -Q524,965.97, materiales -Q443,136.70, armazón de aluminio (ventanas y puertas) Q91,164.00, vidrio -Q39,279.44, pisos ladrillo de cemento, Q41.104.80, Pisos de madera, (paquete) Q21.730.43, cielo suspendido Q32.436.85, elevadores -Q34,676.00, lámparas Q15,768.00, teléfonos Q9,474.60, artefactos sanitarios Q7,000.00, murales interiores Q18,980.00, murales exteriores Q3,000.00 astas de banderas, Q6,036.00 TOTAL. -Q1.288, 753.93.

1.1 Alcaldes en la historia del municipio de Guatemala.

1930 Alcalde 1o.Ing. José Manuel María Herrera. Alcalde 2o. Lic. Francisco Villagrán.

Alcalde 3o. Francisco Rodríguez. Alcalde 4o. Carlos Dorión.

1932 a 1933- Alcalde 1o. Ing. Luis Shlesinger Carrera. Alcalde 2o. Arturo Saravia.

Alcalde 3o. Rafael Echeverría. Alcalde 4o. Ing. Ismael Lavagnico.

1934 a 1935- Alcalde 1o. Arturo Bickford. Alcalde 2o. Ing. Roberto Cordón



Alcalde 3o. Ing. Roberto Hoegg. Alcalde 4o. Alfonso L. Arroyo.

1936. En esta fecha cambio el título de alcalde a intendente.

1943. Arturo Bickford.

1944. 1ro. Julio Intendente Ing. Rafael Pérez de León (nombrado por la junta militar).

11 julio Intendente Lic. Arturo Yaquián Otero nombrado por el primer designado de la presidencia.

12 de septiembre Enrique Melgar nombrado por el primer designado de la presidencia.

02 de nov. Intendente Leopoldo Berger, nombrado por la Junta Revolucionaria de Gobierno.

1945-Intendente Carlos Irigoyen, Nombrado por el Presidente.

1946-Alcalde Mario Méndez Montenegro.

1949-Alcalde Interino Marco Antonio Villa mar C. 1949 a 1951 Alcalde Martín Prado Vélez. 1952 a 1954 alcalde Juan Luis Lizarralde.

1955 a 1958 Alcalde Julio Obiols Gómez. 1959 a 1962 Alcalde Luis Fernando Galich L.

1963 a 1965 Alcalde Francisco Montenegro Sierra. 1965 a 1966 Julio Maza Castellanos. 1966 a 1970 Alcalde Ramiro Ponce Monroy. 1970 a 1974 Lic. Manuel

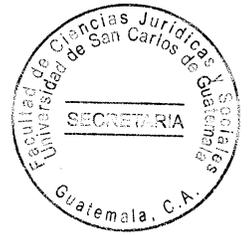
Colom Argueta. 1974 a 1978 Leonel Ponciano León.

1978 a 1982 F. Abundio Maldonado Gularte. 1982 a 1985 Ing. José Ángel Lee Duarte, (Nombrado por Jefe de Estado). 1985 a 1986 Arturo Saravia Vielman, (Nombrado por

Jefe de Estado). 1986 a 1990 Álvaro Enrique Arzú Irigoyen. (Álvaro Heredia Silva 1990 – 1991). 1991 a 1999 Alcalde Lic. Oscar Rafael Berger Perdomo (Manuel Eduardo

Castillo Arroyo 1990–2,000). 2000 a 2003 Ing. Fritz García-Gallont (Enrique Godoy

García Granados 03-04). 2004 a 2016 Álvaro Enrique Arzú Irigoyen.



1.2 La descentralización.

Es transferir el poder, de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas. La relación entre entidades descentralizadas es siempre horizontal, no jerárquica. Una organización debe tomar decisiones estratégicas y operacionales. La centralización y la descentralización son dos maneras opuestas de transferir poder en la toma de decisiones y de cambiar la estructura organizacional de las empresas de forma concordada.

El Estado centralizado es aquel en el cual el poder es atribuido a un gobierno central, de manera que los gobiernos locales actúan como sus agentes. En el caso de un Estado descentralizado, se otorga mayor poder a los gobiernos locales, que les permite tomar decisiones propias sobre su esfera de competencias.

"Este proceso de descentralización ha implicado el traslado de más funciones que recursos y capacidades de decisión y autonomía."²

La descentralización de un Estado puede ser política, administrativa y social en distintos grados o niveles.

La descentralización refuerza el carácter democrático de un Estado y el principio de

2. Ochoa García, Carlos. **Gobernabilidad, contextos actuales del poder local**. Pág. 32.

participación colaborativo consagrado en numerosas constituciones de la tradición jurídica hispanoamericana.



“Descentralización. Acción de transferir a diversas corporaciones o personas parte de la autoridad antes ejercida por el gobierno supremo del Estado. Sistema administrativo que deja en mayor o menor libertad a las corporaciones provinciales o municipales, para la gestión de los servicios públicos y otras actividades que a las mismas interesan dentro de la esfera de su jurisdicción territorial”.³

Descentralización.

“Hay descentralización cuando las funciones del Estado son cumplidas por organismos con competencia limitada regionalmente. Supone pues, la división del Estado, o descentralización, que puede ser política, vinculada con la estructura constitucional del Estado, o administrativa relacionada con la organización técnica de los servicios públicos.

La descentralización política origina estados federales o confederaciones, compuestos de provincias, departamentos o estados autónomos, cuyos gobiernos tienen en su esfera, posibilidades de decisión. La descentralización administrativa supone la existencia de organismos descentralizados de ejecución, pero que responden a una dirección centralizada; este tipo de descentralización administrativa o burocrática es perfectamente compatible con una organización estatal unitaria (V. Centralización

3. Cabanellas de la Cueva, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 103.

Administrativa.)”⁴



Formas de Descentralización del Estado.

La descentralización, se considera como un proceso social de transferencia de competencias desde la administración central a las administraciones intermedias y locales y puede adoptar diversas formas:

Descentralización horizontal.

Es la que dispersa el poder entre instituciones del mismo nivel, como por ejemplo las decisiones sobre el gasto de un ministerio que puede distribuirse entre varios.

Descentralización vertical.

La diferencia de la anterior, permite que algunos poderes del gobierno central se deleguen hacia niveles de administración inferiores (locales o territoriales) y puede adquirir las formas de desconcentración, delegación, devolución y privatización.

Descentralización administrativa.

Supone el traslado de competencias de la administración central del estado a nuevas personas jurídicas de derecho público, dotadas de un patrimonio propio. Aunque el poder central tiene control limitado sobre las actividades de las entidades documentadas, éstas están sujetas a las órdenes de aquel y no gozan de personalidad jurídica propia. El objetivo es lograr una gestión administrativa más ágil y efectiva.

4. Amaro Nelson. **Descentralización y participación popular en Guatemala.** Pág.74.



Descentralización Política.

En ella los poderes, competencias y funciones administrativas, normativas y de gobierno se trasladan a un órgano con una base territorial determinada (región, territorio, localidad, comuna, etcétera), una cierta autonomía. Lo más importante de la descentralización política es que supone un centro decisorio con capacidad para crear derecho, normas de igual jerarquía que la ley común; por el contrario, la descentralización administrativa acota la facultad de la entidad descentralizada de ejecutar la ley nacional o dictar excepcionalmente normas jurídicas bajo la jerarquía de la ley común.

Descentralización territorial.

Entraña el traspaso de poder decisorio a órganos de un territorio o una localidad.

Descentralización mixta.

Las dos formas anteriores se pueden combinar y dar paso a una descentralización política con una base territorial, como es el caso de los gobiernos territoriales.

Descentralización fiscal.

Esta forma nace de la búsqueda de eficiencia en la prestación y el financiamiento de bienes públicos locales y nacionales; significa alcanzar un equilibrio entre los niveles impositivos, los gastos, las transferencias de los gobiernos centrales y los reglamentos impuestos sobre un gobierno local determinado.



“La descentralización permite un acercamiento rápido y oportuno a la toma de decisiones, al tiempo que descongestiona un grupo de funciones en el nivel central, también da pie a un desarrollo territorial desproporcionado, imposibilita el verdadero papel del Estado en la sociedad y sienta las bases para la conformación de élites locales con intereses particulares, que pueden atentar contra el bienestar de la sociedad. La descentralización sigue siendo muy polémica y de gran complejidad, por lo que en un modelo de desarrollo puede ser permisible en algunos aspectos e inadmisibles en otros. Se debe tomar en cuenta y analizar las condiciones concretas de cada país, sin olvidar su identidad, su historia y sus costumbres.”⁵

Razones para la descentralización.

El desarrollo de la democracia y la descentralización ha merecido cada vez mayor interés en todo el mundo. Desde los últimos años del decenio de 1980 muchos países han emprendido el camino hacia una u otra forma de descentralización. No hay un modelo estandarizado. Los procesos y procedimientos varían según las metas y objetivos originales, pero también de acuerdo con los acuerdos institucionales y de aplicación.

En el caso de la delegación, el gobierno central transfiere ciertas facultades y responsabilidades a niveles inferiores de gobierno. El objetivo principal es aproximar el gobierno a la gente y lograr una mayor transferencia y rendición de cuentas. En este contexto, un gobierno local actúa dentro de los parámetros normativos generales

5. Elier Méndez Delgado y Lloret Feijó María del Carmen. **Formas de descentralización, análisis territorial del desarrollo humano en Cuba.** Pág. 120.



fijados por el gobierno central, pero goza de autonomía en relación con la manera de realizar sus funciones. Se aborda fundamentalmente el tema de la descentralización a través de la delegación.

La descentralización se propone reforzar la democracia, aproximando el nivel de toma de decisiones a quienes están más afectados por las medidas gubernamentales. Se supone que la prestación de servicios debería mejorar si los encargados de atender las demandas y necesidades de la población son funcionarios locales que saben mejor lo que quiere la gente. La descentralización debe caracterizarse por la rendición pública de cuentas, para que los gobiernos locales puedan estar sujetos a control democrático. De esa forma, los ciudadanos deben influir en las decisiones adoptadas por los consejos locales elegidos y en nuestro caso por los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES, y los CUB. COMITÉS ÚNICO DE BARRIO, legalmente inscritos y registrados en la Municipalidad de Guatemala.

“se dice que hay descentralización cuando se transfiere una competencia del aparato centralizado del Estado a los órganos locales o regionales dotados de un mínimo de condiciones materiales, jurídicas y administrativas, que les permite asumir buena parte de las funciones de gobierno o de organización...”⁶

Los beneficios de la descentralización.

Las razones por las que los gobiernos deciden emprender el camino de la

6. Rivera Araya, Roy. **Iniciativas de descentralización en Costa Rica**. Pág. 11.



descentralización son las siguientes:

Eficiencia: Mayor eficiencia administrativa y económica en la asignación de recursos escasos, ya que hay una mejor comprensión de las necesidades locales.

Transparencia: hay una clara vinculación entre los pagos realizados por los contribuyentes locales y el nivel de servicios recibidos por ellos.

Subsidiariedad: Puede conseguirse una mayor eficiencia si se garantiza que los cargos elegidos democráticamente rindan cuentas al electorado.

Movilización: La mayor participación comunitaria de los ciudadanos locales dentro de las instituciones locales debería mejorar la toma de decisiones y el proceso democrático.

Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Las competencias descentralizadas habituales del gobierno local son:

Desarrollo local, ordenación territorial, protección del entorno natural, suministro de agua, alcantarillado, drenaje del agua de lluvia, cementerios públicos, caminos y zonas públicas, locales, transporte público local, protección contra incendios, seguridad pública local, el jardín de niños, atención de salud, servicios sociales, actividades culturales y deportivas, bibliotecas y centros culturales y más.



1.3 El poder local.

“Los poderes constituidos del Estado, región, provincia o municipio. La persona revestida de algún poder, mando o magistratura. El carácter que reviste una persona por su empleo o representación. Crédito concedido a alguien en una materia, por sus conocimientos, calidad o fama. Poder que una persona tiene sobre otra que le está subordinada. ADMINISTRATIVA. Delegado del poder ejecutivo, encargado de la gestión de los actos que interesan a la Administración pública para cumplimiento de sus fines, ejecutando y haciendo ejecutar las leyes y las disposiciones de la autoridad constituida. CONSTITUIDA. Representante del poder público, el que en su nombre gobierna o administra, con independencia de la legitimidad de su nombramiento o procedencia.”⁷

“Local Pertenece a cierto lugar. A veces tiene fuerza legal como costumbre de una comarca. Municipal o provincial, como contrapuesto en lo administrativo a nacional o estatal. Establecimiento de carácter comercial o fabril”.⁸

Poder local.

“Es todo aquello que pueda influir realmente en los cambios de una comunidad, se refiere al conjunto de actores individuales y colectivos con capacidades y posibilidades diferenciadas para incidir en la realidad y en el comportamiento de los otros, dentro de una localidad determinada”.⁹

7. Cabanellas de la Cueva. **Op. Cit.** Pág. 9.

8. Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág.564.

9. García Vettorazzi. **Poder local y desarrollo en los municipios de San Antonio Ilotenango y Sololá.** Pág. 2.



El objetivo de los gobiernos locales, quienes se convierten en los agentes inmediatos, para la búsqueda de la rearticulación del tejido social del país, en el acercamiento entre los gobernantes y gobernados; es decir, conformar una nueva articulación entre poder público, sociedad y grupos económicos, para el impulso de un modelo propio de desarrollo que logre hacer real las mejoras en las condiciones de vida de todos los habitantes. Esto muy bien puede materializarse mediante la participación ciudadana debidamente organizada en el caso de Comités Únicos de Barrio CUB. en la ciudad capital, unidad motora que motiva la presente investigación.

La globalización, el poder local, las políticas públicas y la participación ciudadana mediante las distintas organizaciones comunales, entre los que están los Comités Únicos de Barrio CUB, son elementos insoslayables de análisis dentro del marco del sistema jurídico y político guatemalteco, aunque se haya implementado solo a nivel del municipio de Guatemala, este sistema puede implementarse a nivel nacional sin importar el área urbana o rural.

"El fortalecimiento de la democracia como fin último de la descentralización debe ir de la mano con la integración social de las sociedades latinoamericanas de forma que no se excluyan cada vez más grupos de la población del acceso a los diferentes servicios públicos."¹⁰

Las fuerzas económicas, la tecnología, el medio, las políticas sociales, deben ser

10. Friedrich Ebert. Fundación. **Poder local**. Pág. 235.

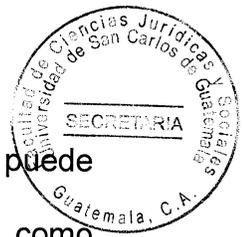


reestructuradas o continuaremos con un Estado mono cultural, excluyente, autoritario, represivo, pero que la base está en la inclusión social que deben promover nuestras autoridades mediante la ejecución del desarrollo social pero como punto de partida la participación del vecino en organizaciones comunales como los Comités Únicos de Barrio.

La sociedad civil guatemalteca actualmente tiene un nicho político y social importante para potenciar su accionar en la reestructuración y dinamización de la administración pública. El proceso de descentralización, especialmente en la toma de decisiones públicas de los órganos nacionales asentados en el centro, hacia órganos que se hallan en la periferia del país (el interior), sean estos constitutivos o no de esos órganos nacionales. Siendo la municipalidad, la mayor expresión de estos órganos en el interior, con lo cual se vislumbra el fortalecimiento del poder local a través de los comités.

La función de las comunidades organizadas es fundamental dentro del proceso de descentralización, que implique el traspaso de capacidades que se encuentran en manos del Estado directamente a la sociedad y sus organizaciones. Transferencia que debe ser acompañada del conjunto de competencias y recursos (financieros, humanos, materiales); que podrá gestionar autónomamente en el marco de la legalidad vigente.

El poder local es parte de la descentralización y es importante por el aspecto político-administrativo, este proceso no afecta la forma jurídica del Estado entendida como la forma en que se organiza el poder del Estado, sino en los distintos órganos estatales



que ejercen el poder y las relaciones entre ellos. La descentralización puede concretarse en distintas fórmulas institucionales, principalmente en el municipio, como el ente con personalidad jurídica propia y dotado de autonomía, que no depende jerárquicamente de otro en el ejercicio de sus funciones, porque cuenta con patrimonio propio, sus autoridades son electas popularmente por la ciudadanía y respaldados o legitimados por los habitantes locales.

La participación ciudadana y el poder local en la generación de las políticas públicas dentro del marco de los Comités Únicos de Barrio, Las municipalidades y las comunidades poseen una función básica en la ejecución y fiscalización del proceso de descentralización, para que se convierta en una transferencia total de las condiciones y los recursos. Por ello, es importante que los ciudadanos cuenten con mecanismos de participación y consulta que garanticen la transparencia y eficacia de la gestión y el respeto de la voluntad soberana. La descentralización se convierte así, en un instrumento para democratizar el Estado y no una nueva fragmentación en su administración y ejecución política.

La participación ciudadana no es un estado mecánico, sino activo, en la priorización y conjunción de intereses y demandas para la búsqueda de solución a las mismas, asumiendo y tomando decisiones. La finalidad de la ciudadanía se convierte en fortalecerse en el ámbito nacional, en lo local: hacer efectivo el poder local, pues el poder no está localizado en las instituciones, aunque éstas constituyen espacios donde se manifiesta y ejerce, su origen está fuera de ellas. Estas acciones se realizan en un

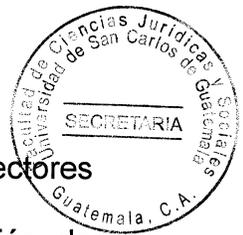


espacio determinado, en el nivel local geográficamente hablando será el municipio de Guatemala en el presente caso, en términos político sociales será en la ciudadanía agrupada como en Comités Únicos de Barrio CUB, se define como poder local: en donde la ciudadanía, tenga igualdad de oportunidades y un conjunto de garantías que hagan efectiva esa igualdad orientadas fundamentalmente a asegurar la participación de la sociedad en el control y discusión de las políticas del gobierno local; en este sentido, la participación participará en el debate público y dispondrá de mecanismos que aseguren que la política del gobierno depende de la voluntad y preferencias de los ciudadanos. Esto es precisamente, la democracia participativa.

Cómo funciona el sistema los Comités Únicos de Barrio CUB.

Es un sistema diseñado a nivel de Concejo Municipal que potencializa y fomenta la participación ciudadana en la planificación para el desarrollo a través de la elaboración de planes, programas y proyectos, los cuales trabajan de manera coordinada, formulando en conjunto las políticas públicas municipales.

Es fundamental para que el poder local se fortalezca, que la participación ciudadana sea real y efectiva, iniciando la rearticulación del tejido social, se construya la gobernabilidad democrática, la cual es básico del sistema de Comités Únicos de Barrio, en el nuevo marco de acción coordinando la administración pública, favoreciendo y facilitando la participación ciudadana, definiendo los instrumentos de planificación del desarrollo para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos predeterminados por la autoridad local o edilicia.



En el nivel municipal se concibe un punto de encuentro de los diferentes sectores locales que coordinados en Comités Únicos de Barrio planifican la realización de planes, programas fortaleciendo el poder local (y comunitarios); para crear un sistema territorial local de planificación del desarrollo que se convierten en política pública municipal.

Estos elementos serán fundamentales para consolidar la participación ciudadana, como un componente importante del sistema democrático, extendiéndola hacia la inclusión en el poder de decisión. Lo cual se hace necesario, teniendo en cuenta que la democracia no existe sin la intervención de los ciudadanos; mucho menos puede hablarse de ella si además de los derechos políticos no se tiene acceso a los bienes materiales y espirituales necesarios para el pleno desarrollo de la persona.

Esos factores de éxito garantizarán la formulación de las políticas públicas, porque el proceso se iniciará desde la priorización de necesidades comunitarias, pasando por el filtro local lo cual legitima las demandas. Necesariamente se hace alusión a la participación ciudadana y su empoderamiento dentro del sistema de Comités Únicos de Barrio, que es un instrumento participativo y auxiliar dentro del proceso de descentralización y fortalecimiento del poder local.

Las municipalidades, son electas a través del voto popular por lo que es urgente crear las condiciones institucionales, legales y financieras, para que los municipios puedan participar activamente dentro del proceso de descentralización, y que no dependan del



poder central en cuanto a la elaboración de planes, programas y proyectos, para el desarrollo local.

Se debe cambiar la visión y forma de participación ciudadana, para fortalecer el poder local, y las políticas públicas que se generen se constituyan en los ejes motores del desarrollo económico, político y social, tan necesario para el municipio de Guatemala.

El buen gobierno, se refiere a practicar la forma de gobernar, donde todos los actores se interrelacionan y participan en la planificación y búsqueda de soluciones a los problemas comunes, y hacer efectiva la coordinación y fortalecimiento de los Comités Únicos de Barrio.

La participación ciudadana para formular las políticas públicas.

En el sistema de Comités Únicos de Barrio, la participación ciudadana es un elemento dinámico para su funcionamiento, especialmente a través de la ejecución de proyectos comunales a favor de los barrios, colonia o asentamientos, las instituciones del estado y las entidades civiles locales se comprometen a participar activamente, apoyando con todos los recursos que cuentan para la elaboración del plan.

En síntesis, la participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas municipales, no es únicamente a través de la prioridad de sus demandas, sino activando en la planificación, apoyando a las autoridades en la búsqueda de fuentes de financiamiento, respaldando la toma de decisiones en cuanto a qué proyectos son



prioritarios a nivel del municipio y no de comunidades en particular, siendo solidarios con las autoridades en cuanto a la gobernabilidad, a la cogestión del gasto público local, a la coejecución de obras y proyectos. Lo que constituye un mecanismo del proceso de planificación, elaboración y evaluación de la política pública municipal.

La prioridad de los Comités Únicos de Barrio CUB, radicará en una función activa de las autoridades municipales, líderes comunitarios, instituciones estatales y locales, y deja la enseñanza de la negociación que es ganar y ceder. Los actores aprovechen los espacios se involucren y activen positivamente; son sujetos y no objetos. Esta dialéctica hace vislumbrar a la participación ciudadana como el elemento dinamizador y catalizador de la lucha por el desarrollo local.

“Guatemala es uno de los países que ha promovido cambios más significativos en cuanto a la descentralización gestión estatal de lo local lo cual ha representado toda una reformulación del aparato institucional del estado y de la política local”.¹¹

11. Rivera Roy. **La modernización sin fin y la descentralización en Centro América**. Pág. 81.

CAPÍTULO II



2 Reseña histórica del municipio de Guatemala.

“GUATEMALA. Capital de Guatemala. Está situada en el valle de la Ermita, su altura sobre el nivel del mar es de 1502 metros, gozando de un clima templado. Guatemala es una hermosa ciudad.”¹²

Los primeros documentos históricos en que aparece escrito el nombre de Guatemala son las cartas de relación que Pedro de Alvarado envió a Hernán Cortez en 1524. En la primera de las conocidas fechadas en Utlán el 11 de abril del año citado, Alvarado relata su viaje desde Soconusco y la palabra Guatemala, aparece tres veces. En la segunda dice Alvarado que partió de Utlán y que en dos días llegó a Guatemala. En su carta de relación dirigida a Carlos V y fechada el 15 de octubre del mismo año de 1524 Cortez refiere a una de las ciudades de que muchos días había de que yo tengo noticias que se llama Utlán y Guatemala. En tres cartas citadas, el nombre de Guatemala, se escribe de la misma manera en que se hace ahora y que seguramente es la castellanización del vocablo Quauhtemalán que significa lugar de muchos árboles, de acuerdo con el vocablo Nahuatl, siendo la nación más importante de la civilización Maya durante 2000 años antes de la venida de los españoles.

“El conquistador de Guatemala fue Pedro de Alvarado. Pedro de Alvarado fue uno de

12. Martínez de Lejarza, Mario. **Enciclopedia temática, estudios sociales**. Pág.140.



los capitanes de Hernán Cortez en la conquista de México. Nació en Badajoz, España, hijo de Diego de Alvarado y Sara Contreras. Hernán Cortez envió por tierra expedición hacia el sur, al mando de Alvarado, quien salió de México en 1523, acompañado de trescientos españoles, donde venían soldados de caballería, infantería y artillería, así como muchos aborígenes auxiliares mexicanos.”¹³

En este tiempo existían en Guatemala varios reinos indígenas siendo los principales: los Quichés, los cakchiqueles, los Tzutuhiles, los Mames, Los Kekchiès antes de penetrar en Guatemala, Alvarado pasó por Tehuantepec y Soconusco donde pacificó a los indígenas, entrando a Guatemala por el río Suchiate. Cuando los indígenas supieron la proximidad de los invasores, se prepararon para hacerles resistencia. La primera batalla se libró en las márgenes del río Tilapa, el triunfo fue para los españoles. después de la victoria del río Tilapa, Alvarado se dirigió a Zapotitlán capital del Reino de Xuchiltepec (Suchitepéquez), a la que conquistó.

Gobernaban en esta época el Reino Quiché los reyes Oxib-Queh y Beleheb-tzi, siendo el jefe supremo de los ejércitos el príncipe Tecún Umán. Otro importante era el príncipe Azumanché. Alvarado se dirigió a Xelajú siendo atacado por los quichés en las faldas del volcán Santa María y en las orillas del río Xequijel (Samalá) se dice que este río se tiñó de sangre indígena en la batalla que se libró en sus orillas. En esta batalla muere el príncipe Azumanché.

13: Elsy de Cortés. **Estudios Sociales. Colección Esfuerzo.** Pág 41.



Después de conquistar el Salvador, Alvarado regresó a Guatemala y decidió que ya era necesario fundar una ciudad que le sirviera no solo de cuartel, sino también de capital de las tierras conquistadas. Dispuso entonces fundarla en la capital de los Cakchiqueles, llamada Iximché. El veinticinco de julio de mil quinientos veinticuatro se funda la primera capital de Guatemala, con el nombre de Santiago de los Caballeros de Goathemala. El padre Francisco Godínez bendijo la ciudad y se dijo la primera misa. Esta ciudad estuvo situada cerca de los que hoy es Tecpán Guatemala en el departamento de Chimaltenango. Al poco tiempo los indígenas se sublevaron debido al mal trato que recibían y que los obligaban a trabajar en exceso, castigándolos por pequeñas faltas. La rebelión fue tan decisiva que obligó a los españoles a abandonar la ciudad y buscar otro lugar para formarla. Se escogió al valle de Almolonga, que está situada en las faldas del volcán de Agua. Llegaron ahí el 22 de noviembre de 1527, haciéndose el traslado al mando de Jorge de Alvarado, pues don Pedro estaba en España, en esta ciudad se construyeron buenos edificios y se edificó la primera catedral. El 10 de septiembre de 1541, por la noche debido a las fuertes lluvias, bajó del vecino volcán de Agua, una fuerte correntada de Agua, lodo, piedras y arboles, que destruyó la ciudad, muriendo mucha gente, entre ellas doña Beatriz de la Cueva, viuda de don Pedro de Alvarado, quien había fallecido días antes. Las ruinas de esta ciudad se pueden apreciar en lo que hoy es Ciudad Vieja, en Sacatepéquez.

Ante esta tragedia se hizo necesario trasladar nuevamente la capital, habiendo escogido el vecino Valle de Panchoy, donde está la ciudad de Antigua Guatemala. En este valle estuvo durante largo tiempo la capital, llegando a ser una de las más bella



ciudades de América. Se construyeron grandes edificios, destacándose entre ellos el Palacio de los Capitanes Generales, el del Ayuntamiento, la Catedral Metropolitana, varios conventos como el de San Francisco, Santa Teresa, Capuchina, etc. Testigos mudos de su grandeza son las ruinas actuales que han sido restauradas por el gobierno. El 29 de julio de 1773, a las tres y media de la tarde, la capital de Guatemala, fue nuevamente destruida por fuertes temblores, a los cuales se les dio el nombre de terremotos de Santa Marta.

Ante esta nueva tragedia, en 1775 se dispuso trasladar la capital a donde se asienta actualmente, esto es a los Valles de la Ermita y de la Virgen, aun que para ello se tuvo que luchar bastante, pues había gente que no aprobaban esta medida, el seis de septiembre de 1775, el rey aprobó la traslación y así se hizo, siendo Capitán General Don Martín de Mayorga. Nuestra capital se oficializó en 1776 con una primera sesión del ayuntamiento por el gobernador de la audiencia Matías de Gálvez y Gallardo, sobre las bases del llamado Establecimiento del Valle de la Ermita. Por Real Orden dada en Aranjuez el 23 de mayo de 1776, se extinguió el nombre de Santiago y se adoptó el de la Nueva Guatemala de la Asunción que con el correr del tiempo es conocida en la actualidad como ciudad de Guatemala logrando convertirse con los años en la ciudad más grande y populosa de todo el istmo. “Como se puede probar fácilmente es ahora una próspera ciudad que cuenta con muchos edificios mencionados y cada día aumenta en tamaño y en el número de sus habitantes, son notables edificios nacionales tales como el Palacio Nacional, el de la Policía Nacional, la Dirección General de Comunicación y el Palacio de la Justicia; sobresale también el edificio de



Cruz Azul, el Aeropuerto Nacional la Aurora y otras. Guatemala cuenta con un Centro Cívico, ocupado por hermosos edificios de airosas líneas moderadas. Entre ellos: El Palacio Municipal, El Banco de Guatemala, el Crédito Hipotecario Nacional y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La moderna ciudad también cuenta con el mejor estadio para competiciones deportivas de Centroamérica es el Estadio Mateo Flores, son notables también sus hermosos templos católicos de estilo colonial.”¹⁴

ASÍ SURGIÓ LA CIUDAD.

“Hace 237 años, el 2 de enero, las autoridades de la Capitanía General de Centroamérica trasladaron la capital del Valle de Panchoy al de la Ermita, también conocido como de la Asunción, de las Vacas o de la Virgen, ciudad que nació calcada de las españolas. La ciudad estaba dividida en iglesia y ayuntamiento quienes se oponían al traslado, que era impulsado por los traslacionistas encabezados por el presidente de la Real Audiencia, Martín de Mayorga, quien emprendió el camino al cuarto asentamiento de la capital del Reino de Guatemala, dice el cronista de la ciudad, Miguel Álvarez.

Además de los intereses políticos estaban los económicos, porque al reubicar la metrópoli se condonan las deudas a los habitantes y se les entrega nuevos terrenos en un tiempo en el que la iglesia hacía las veces de banco.

El capitán Antonio de Martín se encargó de investigar los valles adecuados para instalar

14. De León Castillo Oscar y de León Gamboa Sucesores. **Estudios sociales**. Pág.73.



la nueva capital, entre ellos, el de Jumay en Jalapa, los llanos de Chimaltenango y el de la Ermita. Se decidió trasladar la ciudad a este último, al tomar en cuenta, entre otras cualidades, la relativa distancia de los volcanes a los que se les atribuían fenómenos telúricos, los recursos hídricos de los ríos Las Vacas, Mixco y Pinula, el suelo fértil, los moderados vientos, el excepcional clima templado la mayor parte del año, el cinturón protector de los barrancos y las salidas fáciles hacia los grandes mares, según refiere el libro La Nueva Guatemala de la Asunción, 230 años de historia. Además estaba cercano el valle de Panchoy, pero más extenso con sus treinta leguas en vez de ocho.

En este territorio ocupado por los mayas cholanos y abandonado en el 900 d.C, habían montículos y aguadas o receptáculos de agua pluvial construidos por ellos, refiere el historiados Aníbal Chajón.

El primer trazo estuvo a cargo del arquitecto español Luis Diez de Navarro, pero la corte decidió modificarlo, agrega Chajón. El Rey Carlos III encargó a su arquitecto real, el italiano Francisco de Sabatini que rehiciera el diseño. Este delega el plano de la nueva capital a Marcos Ibáñez, quien reprodujo el de la ciudad de Santiago de Guatemala y deja las plazas de Diez de Navarro con similar distribución de solares, centros religiosos y del poder político y parques.

El Patrón para la Nueva Guatemala de la Asunción se tomó de los centros urbanos españoles con manzanas cuadradas de cien varas de cada lado y calles rectas, definido por el arquitecto romano Vitrubio, en el siglo I a.C. La arquitectura se



caracterizó por tomar formas, estilos arquitectónicos y sistemas constructivos de la antigua ciudad prevaleció un eclecticismo de elementos neo clasistas y barrocos.

Plano de Marcos Ibáñez.

La ciudad entera ocupaba lo que hoy se llama Centro Histórico, el trazo no se cumplió a cabalidad; puesto que habían calles que dificultaban atravesar la ciudad en línea recta, con el fin de evitar que ejércitos enemigos salieran sin ser obstaculizados. En la plaza mayor se construyó la fuente Carlos III que data de 1789, se desmanteló a finales del siglo XIX hasta su traslado definitivo a la actual Plazuela España zona 9.

El Pueblo de la Ermita.

Se estableció en 1620, en este lugar se ubica el actual barrio de la Parroquia.

San José

Fue la primera iglesia que se construyó en la nueva ciudad; así como el cuartel de caballería, actual mercado Colón. El convento de Santa Catalina, actual Conservatorio Nacional de Música. Una de las primeras residencias que se construyeron fue el Palacio del Arzobispado, terminado en 1791.

Distribución originaria de las tierras.

Los españoles recibieron el mismo tamaño de terreno que poseían en Santiago. En los barrios alejados del centro se establecieron indígenas para servir a los españoles¹⁵.

15. Prensa Libre Guatemala. **Sección cultura, así surgió la ciudad.** Pág. 48 y 49.



2.1 Definición de ordenamiento territorial.

“Entendemos por ordenamiento territorial no solo a la planificación física y la definición de una política municipal para el uso del suelo, sino también, la formación de una estructura de participación ciudadana donde el vecino de un barrio tenga vínculo directo en la identificación de necesidades, la priorización de los mismos y la toma de decisiones sobre los asuntos que son de su interés. Este enfoque ampliado de ordenamiento territorial ve la organización del territorio como medio que permite la expresión de necesidades, la definición y coordinación de acciones que orienten a la solución de conflictos inmediatos dentro de la unidad del municipio.”¹⁶

Existen instancias tales como los distritos, las delegaciones y los Comités Únicos de Barrio CUB, las cuales han sido creados con el objeto de mejorar la capacidad de respuesta de la municipalidad de Guatemala, a las necesidades planteadas por el vecino.

El ordenamiento territorial es parte de la metodología participativa que implica "no sólo la planificación física y la definición de una política municipal para el uso de suelo, sino también, la formación de una estructura de participación ciudadana donde el vecino de Un barrio tenga vínculo directo en la identificación de necesidades, la priorización de los mismos y la toma de decisiones sobre los asuntos que son de su interés." ¹⁷

16. Municipalidad de Guatemala, dirección desarrollo social. **Guía de ordenamiento territorial I.** Pag. 1.

17. Municipalidad de Guatemala, dirección de desarrollo social. **Metodología participativa.** Pág. 1.

2.2 “Esquema de la reglamentación del Ordenamiento Territorial del municipio de Guatemala.

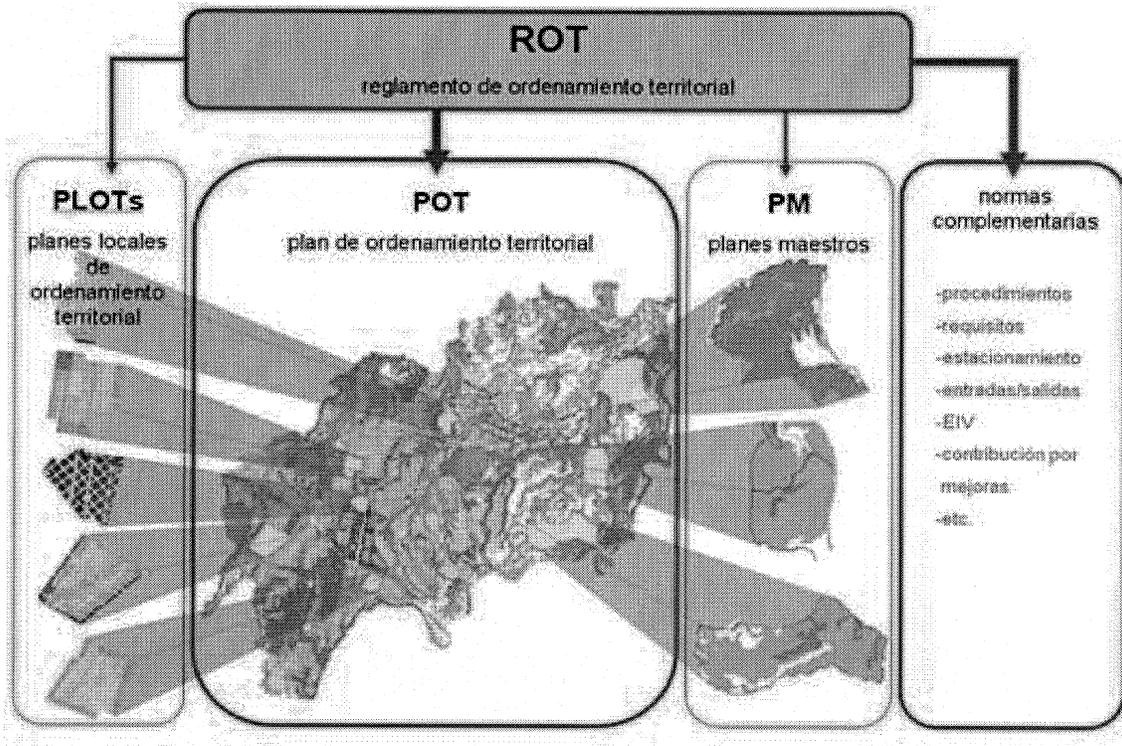


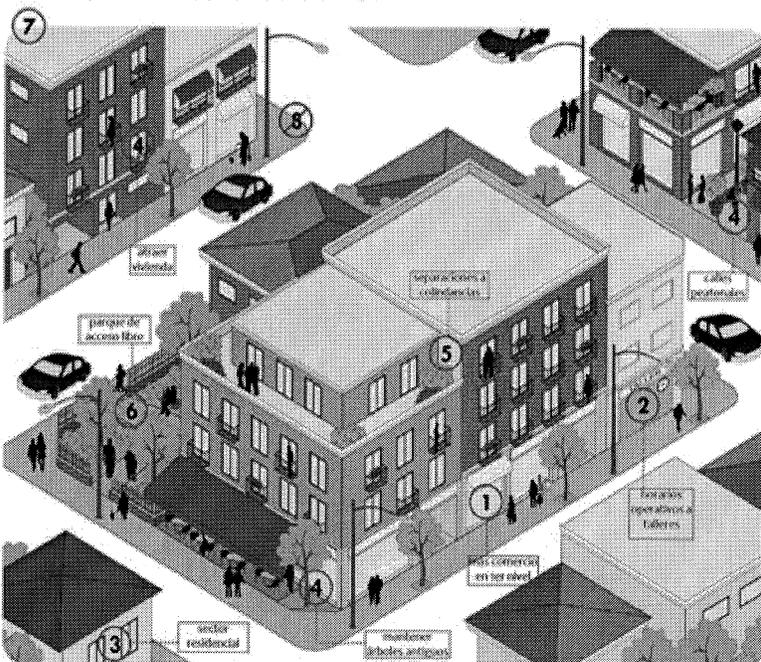
Ilustración geográfica, Plan de desarrollo metropolitano, versión 4.3, pág. 43 Guatemala, agosto de 2006.

Planes locales de ordenamiento territorial PLOT; son planes suplementarios que permiten adaptar el PLOT. a las condiciones particulares de las delegaciones de las áreas urbanizadas del municipio de Guatemala. Los PLOT. Plurales son aquellos solicitados por los vecinos para adecuar las condiciones del POT. a sus necesidades locales”¹⁸.

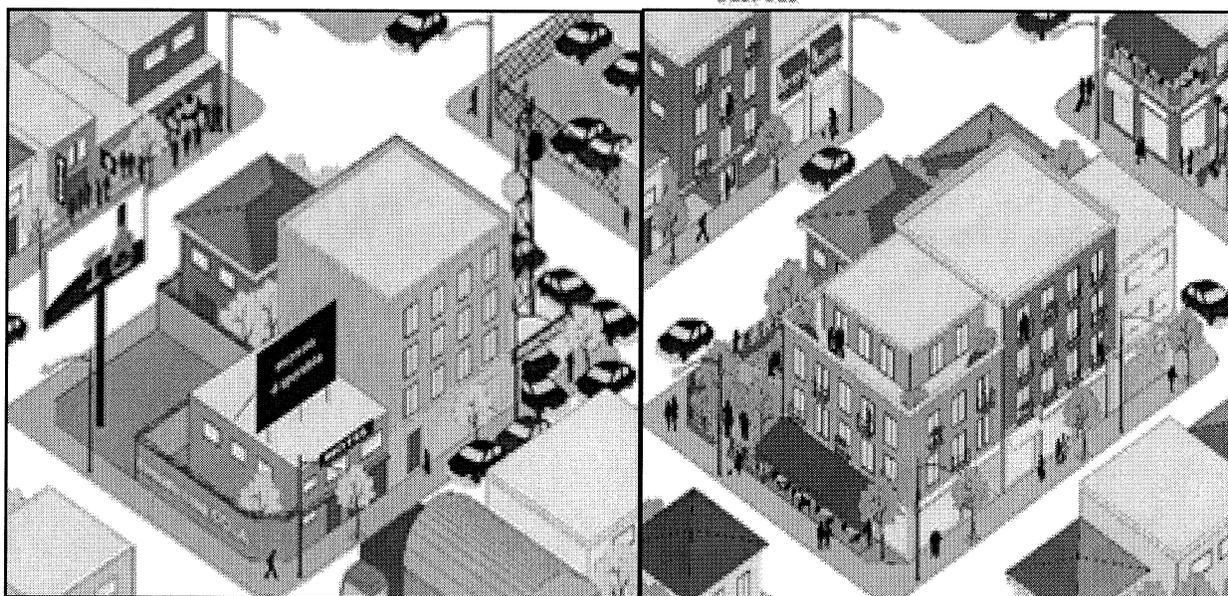
18. Municipalidad de Guatemala. **Estudio técnico de la unidad plan de desarrollo metropolitano.** Pág. 43/83

Plan de ordenamiento territorial.

La elaboración del PLOT es un ejercicio de participación ciudadana, en el cual los vecinos pueden participar en la toma de decisiones del futuro de su barrio estableciendo las reglas que le aplican a cada uno de los inmuebles. Ya que son los vecinos los que mejor conocen su sector, la Municipalidad de Guatemala los invita a participar para que a través de un PLOT puedan implementar las siguientes acciones:



- 1 Aumentar o limitar usos del suelo no residenciales.
- 2 Prohibir, regular o establecer condiciones a usos del suelo no compatibles con el sector.
- 3 Crear sectores de uso exclusivamente residencial si se cuenta con la anuencia de los vecinos.
- 4 Incentivar ciertas prácticas que mejoren la calidad de vida.
- 5 Modificar algunos criterios de construcción para futuras edificaciones.
- 6 Designar áreas de uso común como parques, nuevas calles o servicios públicos.
- 7 Definir una imagen urbana.
- 8 No aplica en el espacio público.



Fuente: Gráficas de Plan de Ordenamiento Territorial, de la Dirección de Planificación Urbana, municipalidad de Guatemala, agosto de 2006.



2.3 Historia de los Comités Únicos de Barrio CUB en el municipio y departamento de Guatemala.

La administración municipal del municipio de Guatemala, ha estado ejercida políticamente por un señorío identificado por la misma bandera y los mismos líderes y obviamente con el mismo lema ideológico plenamente identificado con su forma de gobierno conocido no solo en el municipio de Guatemala si no a nivel de toda la República; dado el ángulo en el que se ha enfocado la administración edilicia los últimos casi treinta años.

Originariamente la ciudad de Guatemala se ha venido desarrollando con el apoyo del gobierno central, sin embargo poco ha contribuido el vecino para el engrandecimiento de la metrópoli.

Como consecuencia de dicha unilateralidad, la administración municipal encabezada por Álvaro Arzú Irigoyen, en el año de mil novecientos ochenta y siete, promueve el mejoramiento de la urbanización a través de proyectos comunales en vasto sector del municipio, pero como incentivo laboral y motivación al desarrollo de la ciudad se inician los trabajos tales como: asfaltado de calles y avenidas secundarias, que en aquella ocasión aún predominaban polvorientas, alcantarillado, bordillos, alumbrado de calles y avenidas, limpieza pública, mejoramiento del ornato público y urbanización de la ciudad en general.



Pero dada la apatía de la población por contribuir a esta era de cambios y mejoramiento, la administración inaugura el plan piloto denominado Alimentos por Trabajo APT. que consistió en aprovechar la mano de obra no calificada del vecino para coadyuvar al objetivo de la autoridad edilicia para llevar a cabo su objetivo constitucional, como el ejercicio del bien común, el desarrollo social en todos los sectores del municipio, y que a cambio del esfuerzo del vecino y de su contribución al desarrollo pretendido, la autoridad municipal entregaba víveres a los colaboradores en el fin pretendido, un programa de trabajo que luego de significar un estímulo al vecino, éste pierde su objetivo y de nuevo la ejecución de los proyectos comunales decae sin alternativa alguna para la municipalidad que se ve en la obligación de revertir dichos planes originales, encausándose en los años de mil novecientos noventa en la conformación de comités de vecinos pero como organizaciones sin un sostenimiento legal y bajo la cobertura de las distintas y estratégicas alcaldías auxiliares cuyos titulares eran nombrados sin agotar un procedimiento legal ni social alguno, más que el nombramiento del alcalde de turno.

Con el transcurrir de los años, el gobierno municipal refuerza su equipo de trabajo con la creación de cuadrilla de hombres, los que contratados por planillas y por supuesto a cambio de un salario se promueve el desarrollo social muy notable y floreciente en cuanto al fruto que se empezaba a obtener; pues en esta ocasión el objetivo legal de una administración eficiente, rendía sus frutos notablemente.

Con la consecución de tales objetivos, la municipalidad de Guatemala, se vio en la



imperiosa necesidad de constituir y respaldar a las comités de vecinos, pero esta vez mediante la emisión de un Acuerdo del Concejo Municipal, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil, número COM 25-2000 denominado Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria; dicho reglamento divide al municipio de Guatemala en distritos y delegaciones precedidos por las figuras del alcalde auxiliar y el alguacil respectivamente, y como eje medular en la estructura participativa crea también la figura del Comité Único de Barrio, como brazo derecho de la administración municipal, procurando involucrar al vecino en el proceso del desarrollo comunitario, aunque si bien es cierto que esta organización o figura ya reglada carece de personalidad jurídica, también es cierto que el crecimiento del desarrollo social hacía eco a la vista de propios y visitantes con la conversión paulatina de la ciudad capital en un ciudad más moderna y desarrollada.

El Comité Único de Barrio, se forja con mayor auge a la luz de un reglamento escueto y superficial, en virtud que esta norma legal, no prevee una reglamentación futura, ni de su inscripción como organización comunal, dejando un vacío normativo en cuanto a su subsistencia legal correspondiente. Pues no determina su naturaleza jurídica, como tampoco su forma de acreditarse legalmente para ser objeto y sujeto del Derecho; escasamente establece algunas atribuciones del presidente del Comité Único de Barrio, descuidando así respecto de los demás integrantes de la organización comunal; necesario entonces, sea provista de personería jurídica porque carece de facultades de administrar fondos públicos sin perjuicio de incurrir en ilícitos penales, ni puede comparecer a juicio como persona jurídica colectiva en juicio ni fuera de él.



CAPÍTULO III



3. El Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Metropolitano 2010-2020.

Constituye el plan de ordenamiento territorial o POT, e implican un plan piloto para la municipalidad de Guatemala, en el que se trazan los más ambiciosos planes como plataforma de un desarrollo del futuro mediano e inmediato del municipio de Guatemala en su calidad de ciudad capital con perspectivas al año 2020; toda vez que en la actualidad la metrópoli agoniza en distintos aspectos y circunstancias, pues su actual crecimiento demográfico no va paralelo a su desarrollo social y urbanización en general.

“Los patrones actuales de crecimiento de la ciudad de Guatemala están caracterizados por una fuerte expansión de su superficie urbanizada y la ocupación de superficies no aptas para urbanizar, lo que incide negativamente en la calidad de vida de sus habitantes, amenazando de esa manera su desarrollo sostenible, por lo que se hace necesario establecer normas claras de ordenamiento territorial que propicien el bienestar y la convivencia armónica entre los vecinos, con la finalidad de lograr la conservación de los recursos naturales, la reducción del riesgo de desastres, la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, la inversión productiva generadora de empleo y en general, el bien común”.¹⁹

¹⁹ Municipalidad de Guatemala. **Plan de ordenamiento territorial para el municipio de Guatemala.**
2do. considerando. Pág.1



“El plan de ordenamiento territorial, como Acuerdo, plan o reglamento, es el instrumento básico constituido por normas técnicas, legales y administrativas establecidas para regular y orientar el desarrollo del municipio en su jurisdicción”²⁰.

3.1 Vinculación legal con el ordenamiento territorial:

Como especie de exégesis del ordenamiento territorial, ni más ni menos que una explicación doctrinaria vinculado con el aspecto legal, se plasma el siguiente fundamento jurídico.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la base primordial de la organización comunal, específicamente lo relacionado con los Artículos desde el Artículo 1 por el bien común como fin supremo del Estado, y así en ese sentido de ideas los Artículos 2, 44, 97, 119, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 134, 224, 253, 254, 255, 257, 260, 261, que por mandato constitucional, regula lo relativo a las obligaciones del Estado para con la sociedad, delegándola a través de las municipalidades de todo el país en la implementación de mecanismos tendientes a la procuración de ese anhelado y predeterminado fin del Estado, el bien común.

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, que por designio constitucional contempla lo relativo a las atribuciones que como autoridad edilicia debe implementar para dar cumplimiento a los fines del Estado, los que originariamente

20. Betancourt de, Agustín. **Enciclopedia Salvat**. Tomo número 8. Pág. 214.



están plasmados por mandato legal ordinario; consecuentemente en el cuerpo normativo de esta ley, se vincula directamente el tema del ordenamiento territorial los siguientes Artículos; 4, 35, 49, 68, 95, 96, 142, 143, 145, 146, respectivamente.

El Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial. POT.

De acuerdo al segundo y principal considerando que origina esta norma jurídica actual, preceptúa taxativamente: Que los patrones actuales de crecimiento de la ciudad de Guatemala están caracterizados por una fuerte expansión de su superficie urbanizada y la ocupación de su superficie urbanizada, lo que incide negativamente en la calidad de vida de sus habitantes, amenazando de esta manera su desarrollo sostenible, por lo que se hace necesario establecer normas claras de ordenamiento territorial que propicien el bienestar de la convivencia armónica entre los vecinos, con la finalidad de lograr la conservación de los recursos naturales, la reducción del riesgo del desastre, la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, la inversión productiva generadora de empleo y en general, el bien común..

La Ley de Desarrollo Social, que si bien es cierto norma un asunto a nivel nacional, pero tampoco se aparta de su aplicación en el municipio de Guatemala tomando en consideración que la ciudad capital también tiene en su geografía, área que amerita llamarse rural o sub-urbana en virtud que solo las zonas 1, 2, 4, 9, 10, 14, 15 principalmente están dotadas de pujanza urbanística y las otras zonas de la capital son parte del desarrollo que el país necesita superar.

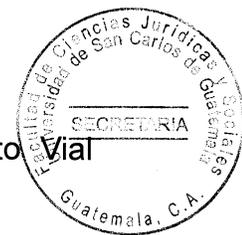


La Ley de Consejos de Desarrollo Decreto 11-202 del Congreso de la República regula la conformación de organizaciones comunales cuyos objetivos son la consecución del desarrollo comunitario que está vinculado al tema del ordenamiento territorial.

Se encuentran otros cuerpos normativos vinculados al tema del ordenamiento territorial, como: La Ley de la Vivienda, La Ley de Parcelamientos Urbanos.

El Concejo Municipal del municipio de Guatemala, ha emitido normas vigentes relacionadas directamente con el ordenamiento territorial por ejemplo las siguientes:

Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), ordenanzas de las normas complementarias de Ordenamiento Territorial, (COT) Ordenanzas de Planes locales de Ordenamiento territorial (PLOT), Ordenanzas de Planes Maestros, (Pms) Reglamento General de Construcción (1970), Reglamento de Urbanización y Fraccionamientos (1971), Reglamento Industrial (1971), Reglamento de Viviendas individuales en Copropiedad (1988), Reglamento de Viviendas de Interés Social (1988). Reglamento de Protección por Riesgos (1999), Declaratoria de Áreas Residenciales (2001), Reglamento de Localización de Establecimientos Abiertos al Público (2001), Reglamento de Construcción de edificaciones en Áreas Residenciales (2002), Reglamento (ZRE) Centro Histórico (2003), Reglamento (ZRE) –Santa Clara- zona viva- (2003), Reglamento (ZRE) –Cantón Exposición 4º Norte (2,003), Reglamento del Sistema de Planificación (2003), Reglamento de Organización y Participación Comunitaria (2001), Reglamento de Diseño de entradas, salidas y disposiciones de



estacionamientos privados (2000), Reglamento de Evaluaciones de Impacto Vial (2004), Reglamento de Contribución Por Mejoras (1991).

3.2 Entidades jurídicas sujetas a Inscripción en la municipalidad de Guatemala.

De conformidad con el Decreto 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala, y emisión del Acuerdo COM-020-08 de fecha 25 de octubre del año 2000, del Concejo Municipal de Guatemala, se crea el Registro de Asociaciones de Vecinos y Otras Formas de Organización Comunitaria, institución que tiene a su cargo inscribir y registrar las siguientes siete entidades jurídicas:

Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo. Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas, organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo-COMUDES, Consejos Comunitarios de Desarrollo-COCODES, Comités Educativos-COEDUCAS, Las Juntas Escolares; pero no estipula a los Comités Únicos de Barrio, CUB, que deberían quedar sujetas a inscripción en el referido Registro. (Organización comunal carente de personalidad jurídica).

3.3 División de la competencia registral que ordena el Decreto 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta norma ordinaria, reforma el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de la Personas, Renap. En su Artículo 92. Mediante el cual establece una separación entre dos instituciones públicas, la municipalidad de Guatemala y el Ministerio de



Gobernación, ampliando la competencia registral del Registro de la Personas Jurídicas a cargo de dicho ministerio y obviamente especificando la competencia municipal relacionada con este menester. Se dispuso que queda a cargo del Ministerio de Gobernación, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los Artículos 438 al 440 del Código Civil y otras leyes, como se puede apreciar generaliza la competencia al describir respecto de las personas jurídicas reguladas en el Código Civil y otras leyes mientras que lo relativo al registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias y asociaciones de las comunidades de los pueblos Indígenas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y a las que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo - COMUDES- y los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que les corresponda. De esta manera, por cuestiones interpretativas de la ley misma, a las municipalidades de toda la república, se les delega una competencia numerada, limitada, preestablecida a siete entidades jurídicas referidas. Se transcribe el contenido de la ley de acuerdo con la situación legal del país, el que está dictado de la siguiente manera:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 102 del Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional las Personas, reformado por el Decreto Número 31-2006, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

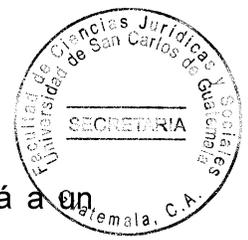
Artículo 102. Décimo cuarto transitorio. Del Ministerio de Gobernación. Queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Personas Jurídicas, la



inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los artículos 438 al 440 del Código Civil y demás leyes, debiendo para el efecto implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo, así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para el fiel cumplimiento de sus funciones y el cobro por los servicios que presta.

El Registro de Personas Jurídicas tendrá su sede central en el departamento de Guatemala y podrá tener subsedes o delegaciones en los departamentos o municipios que determine el Ministerio de Gobernación, a cargo de uno o varios registradores que deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad.

Se exceptúan de la aplicación del presente artículo, el registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y a que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-. Así como los Comités Educativos -COEDUCAS- y las Juntas Escolares reguladas por el Acuerdo Gubernativo Número 327-2003 del 29 de mayo de 2003, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que les corresponda. El Concejo Municipal implementará los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas



jurídicas a que hace referencia el párrafo precedente, para el efecto nombrará a un funcionario municipal que se encargue de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro, además, llevará el control, guarda y custodia de los libros o los soportes electrónicos que para el efecto sean autorizados, quien deberá informar periódicamente a dicho Concejo de las actividades que realice.

3.4 Análisis sobre los Comités Únicos de Barrio y su importancia en el reordenamiento territorial del municipio.

Los Comités Únicos de Barrio, son organizaciones comunales, constituidos como células bases para el desarrollo de una sociedad, porque conforman unidades significativas para alcanzar los fines propuestos por un grupo de personas que conviven armoniosamente con expectativas afines, tal como ha sucedido en los inicios históricos de todos los países desarrollados; equivale a la afirmación que el orden y la organización social son la base del desarrollo, son la parte esencial del ordenamiento territorial una etapa imprescindible en el reordenamiento territorial para alcanzar la prosperidad social de una nación como la nuestra; porque si bien es cierto Guatemala cuenta con normas legales que garantizan la organización social desde la Constitución Política de la República, y otras leyes ordinarias como el Código Civil, el Acuerdo Gubernativo 512-98 Reglamento de Personas Jurídicas, el mismo Código Municipal y otras leyes que regulan las formas de organización comunitaria; también es cierto que el mismo Estado carece de políticas de estímulo e incentivo para encausar la participación de los habitantes del país en la organización de grupos tales como los



comités, asociaciones, consejos de desarrollo y otros, que sirvan al mismo Estado como eslabón del desarrollo que pretende un ordenamiento territorial técnico, actualizado y eficiente que contribuya al alcance de las metas aspirantes a un país desarrollado. Pues bien sabido que la conformación de comités de vecinos, son también una alternativa para detentar indirectamente el poder político, por cuanto a que muchos líderes han utilizado el liderazgo para influenciar en el público y obtener de esa manera su visto bueno convertido en votos a su favor. Pues en el desarrollo de la investigación se tomó en cuenta los procedimientos que se utilizan en la administración municipal actual, respecto a su constitución, funcionamiento, acreditamiento y otras atribuciones contenidas superficialmente en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, norma jurídica dictada por el Concejo Municipal del municipio de Guatemala y de su relación directa con las políticas de ordenamiento territorial propiciadas por dicha entidad.

3.5 Listado de Comités Únicos de Barrio de las zonas 1 y 2 inscritos y registrados actualmente en la Municipalidad de Guatemala.

“Comités Únicos de Barrio de la zona 1.

Asentamiento Padre Ambrosio de primera calle a primera calle c, asentamiento lo de Reyes, asentamiento 5 de octubre, asentamiento Barranquilla sector 1, asentamiento Barranquilla sector 2, asentamiento Barranquilla sector 3, asentamiento Barranquilla sector 4, condominio Gerona de 15 a 17 calles, barrio San Sebastián, barrio Gerona de 10ma a 14va calles, colonia las Victorias, cerro del Carmen, sector el Administrador,

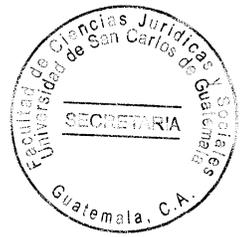


colonia Confe, barrio San Gaspar, barrio la Morera 15 avenida A a 18 avenida, asentamiento 15 de enero, sector Recolección 1ª a 4ª calle, asentamiento el Roble, colonia 10 de mayo de 22 a 23 avenida, sector Santo Domingo el Tuerto 10 calle final y 18 avenida, callejón Arija 15 calle de 13 a 14 avenida. Con un total de 22 comités únicos de barrio.

Comités Únicos de Barrio de la zona 2.

Asentamiento Juan Gerardi, colonia Melgar Díaz, asentamiento Manuel Colom Argueta sectores uno, dos y tres, calle Martí interior veintiséis, colonia el Zapote, residenciales cañadas y san Ángel I, colonia Barrio Moderno sector 7ma, a 12 avenida, barrio Jocotenango tercera a séptima avenida, Asentamiento la Asunción, Barrio Minerva, ciudad Nueva Nor-Oriente 11 avenida A y de 5ta a 18 calle, ciudad Nueva Nor-Oriente 8va, Calle a y 13 avenida, colonia el Sauce, avenida Elena c inmuebles No. 0-10, 0-11, 0-18 0-23, 0-26, 0-30, 0-33, 0-65, TOTAL 13 COMITÉS ÚNICO DE BARRIO CUB.²¹

21. Municipalidad de Guatemala. **Registro de asociaciones de vecinos y otras formas de organización comunitaria, desarrollo social, archivos físicos registrales.** Pág. 1 y 2.



CAPÍTULO IV

4. Proceso de constitución de los Comités Únicos de Barrio.

De conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria. Los Comités Únicos de Barrio son electos en asamblea general de residentes de la colonia, asentamiento, zona residencial, con el fin de que motivados por el desarrollo de su comunidad se organicen en dicha organización, misma que es reconocida, y acreditada por la municipalidad de Guatemala, mediante la asistencia a dicha asamblea comunitaria por personal de las alcaldías auxiliares designadas estratégicamente en cada zona de la red metropolitana; de esa cuenta la municipalidad previo al acreditamiento mediante carné de identificación y una constancia de validación, coordina con ellos la ejecución de proyectos urgidos por cada comunidad organizada de esta manera; entre los proyectos más ejecutados en las distintas comunidades están los siguientes:

Pavimentación, adoquinamiento, asfaltado, bacheo, recarpetización, alumbrado público, construcción de áreas deportivas, alcantarillado, drenaje, jardinería, ampliación de red de agua entubada, funcionamiento de guarderías, montaje de bibliotecas móviles y estacionarias, capacitaciones en áreas, tales como música, repostería, carpintería, dispensarios y farmacias, artesanías, herrería, computación, manualidades y más.

La participación es una necesidad humana fundamental. Todos los seres humanos



humanos participamos en distintas esferas de la vida cotidiana. Es "integrarse a procesos de desarrollo para mejorar las condiciones de vida de la comunidad"²² "un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos políticos y privados que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirles su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve".²³

Los Comités Únicos de Barrio son integrados por un presidente, un secretario, un tesorero y vocales correspondientes, sin embargo en el reglamento de ordenamiento territorial señala como requisito al presidente, que este esté vecindado en el municipio de Guatemala, acreditándolo con el documento personal de identificación DPI, extendida por el Registro de las Personas Renap siempre del municipio de Guatemala, tal como se estipula textualmente en dicho reglamento y se transcribe en lo sucesivo de la presente investigación:

4.1 Base jurídica actual relacionada con los Comités Únicos de Barrio.

Para la existencia de los Comités Únicos de Barrio en el municipio de Guatemala, ha sido necesario para el Concejo Municipal del municipio de Guatemala, la aprobación de una normativa que regule el funcionamiento de dichas organizaciones comunales,

22: Macleod Morna. **Poder local, reflexiones sobre Guatemala**. Pág. 23

23. ADEJUC. IV Taller. **Poder local y participación ciudadana en el marco de los Acuerdos de Paz**. Guatemala, Pág. 4.



siendo el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, acuerdo del referido ente colegiado de fecha 25 de octubre del año 2000, cuerpo normativo que divide al municipio de Guatemala en una estructura participativa jerarquizando en orden inferior a superior a las siguientes figuras:

Presidente del Comité Único de Barrio. Alguacil, quien preside la asamblea general de presidentes de Comités Únicos de Barrio. Alcalde auxiliares, quien preside la asamblea general de alguaciles.

El director de Desarrollo Social, como funcionario municipal y coordinador de las alcaldías auxiliares y canal principal de ejecución y monitoreo de la ejecución de los proyectos comunales debidamente priorizados.

Asimismo organiza al municipio en delegaciones y distritos para mantener la hegemonía de la finalidad de la política municipal de ejecución. Tal y como establecen artículos de dicho reglamento por ejemplo:

División Territorial: Con el fin de delimitar la jurisdicción de las organizaciones comunitarias, se divide el territorio municipal en sectores administrativos denominados de acuerdo a su nivel como barrios, delegaciones y distritos.

Los barrios, constituirán la unidad primaria de la estructura participativa del municipio, y estarán delimitados especialmente por las áreas urbanas de características



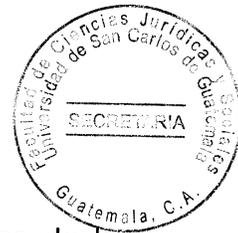
homogéneas en las que los vecinos, por afinidad de necesidades, aspiraciones, inquietudes e intereses, se organice a través de los Comités Únicos de Barrio CUB, para trasladar estas a la instancia superior de participación que son las delegaciones.

Se entenderá como delegaciones a los diferentes sectores del territorio conformados por barrios, y delimitados especialmente por el presente reglamento. La coordinación de acciones dentro de cada delegación estará a cargo de un alguacil.

Se entenderá como distritos a los sectores del territorio conformados por delegaciones, y delimitados especialmente por el presente reglamento. La coordinación de acciones dentro de cada dentro de cada distrito estará a cargo de un alcalde auxiliar, quien, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, actuara como delegado del gobierno municipal.

La delimitación especial de los diferentes barrios dentro de cada delegación será propuesta por los barrios, y aprobada por el conjunto de los integrantes de la delegación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos que la municipalidad de Guatemala establezca para ese fin.

Delegación: El objetivo de la delegación es el de representar los intereses, necesidades, aspiraciones e inquietudes del conjunto de los barrios que aglutina cada una. De esta forma funcionan como intermediarias entre estos y la instancia superior de participación a nivel de Distrito.



Integración:

La delegación estará compuesta por la asamblea general de los presidentes de los Comités Únicos de Barrio que, estando localizados dentro de la jurisdicción de cada delegación, deseen voluntariamente participar, y por un alguacil, quien lo coordinara y será electo para el efecto de entre los miembros de la delegación, integrados en asamblea general. Para efecto de las deliberaciones que se lleven a cabo en el seno de las asambleas generales a nivel de delegación, todos los representantes podrán participar con voz y voto durante las sesiones.

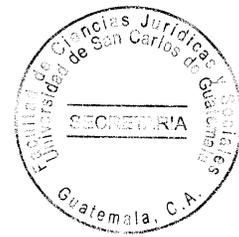
Se deberá elegir suplentes al cargo de alguacil, de manera que puedan sustituir al titular en caso de la ausencia temporal o permanente de este.

Funciones del Alguacil:

Al alguacil le corresponde coordinar las deliberaciones dentro de la asamblea general e implementar las decisiones de asuntos de su competencia, de acuerdo a los términos del presente reglamento.

Integración:

Los distritos compuestos por la asamblea general de alguaciles de las delegaciones que, estando localizados dentro de la jurisdicción de cada distrito, deseen participar, y será coordinada por un alcalde auxiliar, el alcalde municipal lo nombrara y removerá, en cumplimiento con los Artículos 65 y 66 del Código Municipal; dicho nombramiento se hará por medio del procedimiento establecido en el presente reglamento.



Funciones del alcalde auxiliar:

Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 58 del Código Municipal, son funciones del alcalde auxiliar coordinar las deliberaciones dentro de la asamblea general del distrito, tomar decisiones relacionadas con asuntos de su competencia, e implementar las decisiones adoptadas conjuntamente con el pleno de la asamblea general de alguaciles del distrito.

4.2 Derecho comparado en relación a los comités de vecinos.

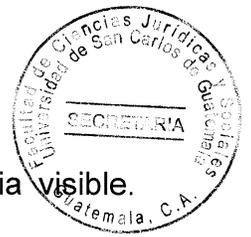
De conformidad con las legislaciones de otros países, se concluye que los comités, en términos generales, son instituciones claves para el desarrollo de un país, sobre el lema que “la unión hace la fuerza, y la fuerza humana positiva es la que cambia al mundo para un futuro próspero innegables”²⁴

De ahí que la organización del pueblo, ha sido necesario regularlo por parte del Estado a efecto que los mismos sean autorizados, reconocidos pero también sometidos a la ley para evitar las arbitrariedades e injusticias. Tomando en consideración esta exposición nos sirve como referencia las regulaciones legales de los comités en otros países tales los casos del **Código Civil de la República de la Argentina**.

Libro I. Título I. De las personas jurídicas.

Artículo 30. Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones.

24. Fuentes Soria, Marcial. **La clave de la revolución en los pueblos del tercer mundo**. Pág. 68.



Artículo 31. Las personas son de una existencia ideal o de una existencia visible. Pueden adquirir los derechos, o contraer las obligaciones que este código regula en los casos, por el modo y en la forma que él determina. Su capacidad o incapacidad nace de esta facultad, que en los casos dados, les conceden o niegan las leyes.

Artículo 32. Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visibles, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.

Artículo 39. La corporaciones, asociaciones, etc, serán consideradas como persona enteramente distintas de sus miembros.

Artículo 43. Las personas jurídicas responden por los daños que causen quienes las dirijan o administren, en ejercicio o con ocasión de sus funciones

Código Civil de la República de Costa Rica.

Ley número XXX (30) de 19 de abril de 1885, rige a partir del 01 de enero de 1888 artículo 1 de la Ley 63 dictada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica de 28 de septiembre de 1887.

LIBRO I DE LAS PERSONAS 2

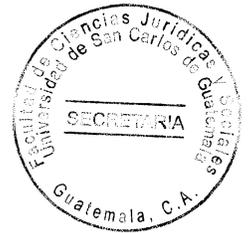
TÍTULO I EXISTENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS

Capítulo I Existencia de las personas.

Artículo 34

La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.

Capítulo II



De la capacidad de las personas

Artículo 36

La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita, según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal; en las personas jurídicas, por la ley que las regula. (Reformado por Ley 7640 de 14 de octubre de 1996)

Código Civil de Venezuela.

Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

DECRETA el siguiente, CÓDIGO CIVIL.

Sección II De las Personas Jurídicas.

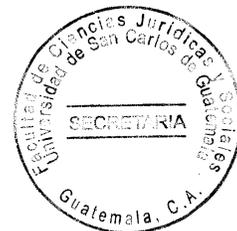
Artículo 19.- Son personas jurídicas y por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos:

1º La Nación y las entidades políticas que la componen;

2º Las iglesias, de cualquier credo que sean, las universidades y, en general, todos los seres o cuerpos morales de carácter público;

3º Las asociaciones, corporaciones y fundaciones lícitas de carácter privado. La personalidad la adquirirán con la protocolización de su acta constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento o Distrito en que hayan sido creadas, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus Estatutos.

El acta constitutiva expresará: el nombre, domicilio, objeto de la asociación, corporación y fundación, y la forma en que será administrada y dirigida.



Código Civil Federal de la República de México.

Nuevo código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días

26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928

TITULO SEGUNDO De las Personas Morales

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

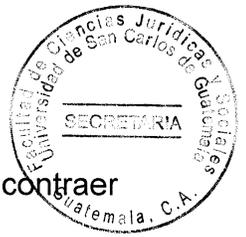
Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Código Civil de la República del Salvador C.A.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Art. 52.- Las personas son naturales o jurídicas. Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.



Son personas jurídicas las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representadas judicial o extrajudicialmente.

TITULO XXX

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Art. 540.- Las personas jurídicas son de dos especies:

1º Corporaciones y fundaciones de utilidad pública;

2º Asociaciones de interés particular;

Art. 541.- No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se haya establecido en virtud de una ley o de un decreto del Poder Ejecutivo.

Código Civil de la República de Guatemala.

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA.

TÍTULO I DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

ARTÍCULO 15. Son personas Jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley;
2. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.
3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada



por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y

ARTÍCULO 16. La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.

ARTÍCULO 18. PERSONALIDAD DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando no hubieren sido creadas por el Estado. La personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto del acto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan. El acto de su inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables. La acción correspondiente podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 23. Quienes integren uniones, asociaciones o comités que se propongan llevar a cabo fines de socorro o de beneficencia u obras públicas, monumentos, exposiciones, festejos y similares, cuando no tengan personalidad jurídica, son responsables solidariamente de los fondos que recauden y de su inversión en la finalidad anunciada. Cuando ésta no se haya realizado, los fondos recogidos serán destinados mediante disposición de la autoridad, a fines de asistencia social.



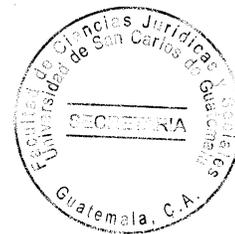
ARTÍCULO 24. Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplan; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño.

ARTÍCULO 25. Las asociaciones podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos. También pueden disolverse por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido del Ministerio Público, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público.

ARTÍCULO 26. Disuelta una asociación, los bienes que le pertenezcan tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiere dispuesto, serán considerados como bienes vacantes y aplicados a los objetos que determine la autoridad que acuerde la disolución.

ARTÍCULO 27. La extinción de la persona jurídica no la exime de las responsabilidades que hubiere dejado pendientes; y no cesará la representación de las personas que la hayan tenido, sino hasta que estén fenecidos los asuntos relacionados con dicha persona jurídica.

Como se evalúa, para los distintos países, está claramente regulado lo relativo a las organizaciones comunales y de su formalización mediante la dotación de personalidad jurídica, un símbolo que hace constar la existencia en la vida real del país, pues es necesario para la sociedad guatemalteca como para el mundo entero, la garantía que una organización lleva consigo aparejando derechos y obligaciones que benefician a los administradores como a los administrados y a la colectividad ajena a tal organización comunal.



4.3 De la personalidad y de la personería jurídica.

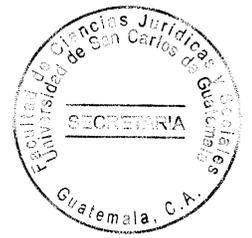
“Personalidad.

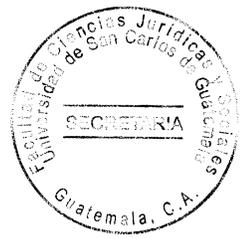
Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. //jurídicamente, la personalidad o personería representa la aptitud para ser sujeto de Derecho. // También la representación legal y bastante para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio.

Personería.

Según Couture, calidad jurídica o atributo inherente a la condición de personero o representante de alguien. Es un americanismo que en derecho procesal se emplea en el sentido de personalidad o de capacidad legal para comparecer en juicio; así como también en el de representación legal y suficiente para litigar. Se trata pues tanto de la aptitud para ser sujeto de derecho cuanto defenderse en juicio. La falta de personalidad o personería permite a la parte contraria alegar ese defecto por vía de excepción”.²⁵

25. Ossorio, Manuel, Dr. Cabanellas Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Pág. 469.





CAPÍTULO V

5. Necesidad de reformar el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria.

Que es el ordenamiento territorial?

“El ordenamiento territorial es una normativa, con fuerza de ley, que regula el uso del territorio, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio, ya sea el país como un todo o una subdivisión político-administrativa del mismo.

En general, se reserva el término ordenamiento territorial para definir la normativa; mientras que el proceso y la técnica para llegar a dicha normativa, se conocen como ordenación del territorio”.²⁶

El ordenamiento territorial orientado a una área urbanizada o en proceso de urbanización, se puede denominar como un proceso que contribuye a mejorar la calidad de vida de los pobladores de un territorio a través de la aplicación de un conjunto de instrumentos que identifican de manera estratégica donde, cómo y con qué temporalidad, se necesita desarrollar acciones, intervenciones e inversiones públicas y privadas para lograr un mejor nivel de desarrollo de vida.

26. Secretaría de planificación y programación de la presidencia de la república SEGEPLAN. **Guía para la elaboración de un plan de ordenamiento municipal.** Pág. 10, 11.



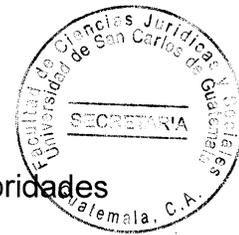
El ordenamiento territorial cobra vida a través de su implementación y evaluación continua. El éxito de este proceso depende en gran medida de la voluntad de los diversos actores involucrados en caminar hacia una visión concertada sobre los tipos de uso y el tipo de gestión que se aplicará en el territorio.

En este sentido, el ordenamiento territorial se constituye en un proceso de negociación y concertación ciudadana. Para lograr un impacto directo en la práctica de la gestión territorial, la elaboración y la implementación del plan de ordenamiento territorial requieren de la participación reflexiva de la ciudadanía y de una relación de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Es un proceso político, en la medida que involucrada toma de decisiones concertadas de los factores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio. Asimismo, es un proceso técnico administrativo porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial.

Necesidad de Reformar.

Existe la necesidad de reformar el reglamento de ordenamiento territorial para la organización y participación comunitaria, incluyendo en su cuerpo normativo, varios artículos que hoy en día no han sido regulado, tal vez por falta de previsión de los actores o tal vez porque la vida actual requiere de adaptaciones en consonancia con la ley especial en referencia; pues es de esta manera como no solo es una necesidad



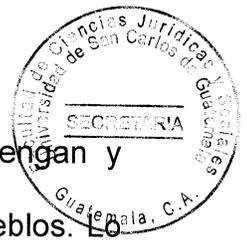
sino una urgencia la inclusión de artículos que simplifiquen el trabajo de las autoridades municipales y que las necesidades de los vecinos o ciudadanos en su calidad de usuarios lo logren sin trámites engorrosos ni en la espera de mucho tiempo como hoy en día lo padece el usuario que requiere del servicio público municipal y para hacer de este objetivo, una meta alcanzable se preveen los artículos con su debida justificación o necesidad; en el capítulo 5.2 del Proyecto de reforma objeto de la presente investigación, que amplían el referido tema.

Este proceso de reforma, busca fortalecer la capacidad de las autoridades municipales y nacionales para entender y dar a entender las dinámicas del territorio, para regular usos y actividades, orientar las inversiones públicas y estimular inversiones privadas, así como territorializar las políticas públicas.

El reglamento si bien es cierto, describe la necesidad de organizar al municipio en comités únicos de barrio, luego en delegaciones y en distritos respectivos; pero en forma muy ambigua estipula respecto al objeto de su nacimiento a la vida jurídica.

“Se debe elaborar una estrategia para que la participación se desarrolle, no debe improvisarse, debe permitirse la creatividad. Deben establecerse los criterios para que dentro de ese marco todos comprendan qué y cómo desarrollar el proceso y puedan mejorar las formas, mecanismos y espacios.

Debe partirse de las experiencias de participación que se tengan en el ámbito municipal

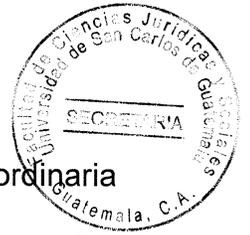


y comunitario. Se debe aprender y aprovechar las experiencias que se tengan y también la concepción y las costumbres y las formas comunitarias de los pueblos. Lo importante del proceso de participación es la formación y el aprendizaje que se va logrando en el desarrollo del mismo.”²⁷

Es necesario y urgente reformar el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, pues como se ha descrito, en un conjunto de normas dictadas por ente colegiado como lo es el Concejo Municipal, es incongruente con la necesidad actual dada su superficial y escasa redacción si consideramos que alberga en su regulación a una entidad comunitaria reconocida en nuestro municipio como instrumento de desarrollo social.

No puede obviarse que es muy escueto en cuanto a especificar la naturaleza, las atribuciones ni de su capacidad legal como ente de organización social, contando actualmente con 29 artículos incluyendo una reforma insertada; queda claro entonces que para regular a una organización comunal se hace necesario un estudio jurídico social previo a la marcha de una normativa de trascendencia como lo debe ser el referido reglamento, considerando que en el municipio de Guatemala existen de acuerdo con datos del registro de asociaciones de vecinos y otras formas de organización comunitaria, un aproximado de quinientos comités únicos de barrio en todo el municipio, mientras que existen inscritos y registrados noventa consejos

²⁷ Marroquín Manfredo. **Derechos y obligaciones de la sociedad civil**. Ponencia foro comité cívico político. Pág. 2.



comunitarios de desarrollo COCODES, que es una figura creada por una ley ordinaria el Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, la ley de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, este resultado implica que a pesar de que los Comités Únicos de Barrio CUB, son organizaciones informales y creados solo a nivel del municipio de Guatemala, ciertamente puede concluirse que los vecinos del municipio de Guatemala tienen preferencia por los Comités Únicos de Barrio en comparación con los consejos comunitarios de desarrollo; de manera tal que es oportuno promover la ampliación de este reglamento mediante una reforma incluyendo puntos esenciales que son ya imprescindibles en dicha norma de aplicación en el municipio de Guatemala, entre los asuntos obviados actualmente y urgentes que estipular son los siguientes:

Requisitos para ser miembro de la junta directiva de los Comités Únicos de Barrio.

Atribuciones de los integrantes de la junta directiva del Comité Único de Barrio.

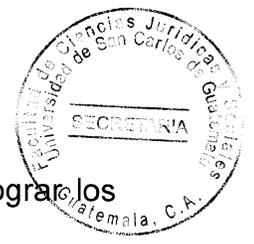
Facultades de la junta directiva en su campo de acción.

Investidura de personalidad jurídica de los Comités Únicos de Barrio.

Prohibiciones a los Comités Únicos de Barrio, como la recaudación de fondos públicos y otros excesos.

Trámite administrativo para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Comités Únicos de Barrio ante la municipalidad de Guatemala.

Forma de acreditar el registro e inscripción de los Comités Únicos de Barrio.



Capacitación y estímulo a los integrantes del Comité Único de Barrio para lograr los objetivos tanto de los vecinos como de la municipalidad de Guatemala.

“La Planificación Física.

La planificación física del municipio es parte medular para el desarrollo de una comunidad grande o pequeña, y el diccionario nos lo define de la siguiente manera:

Planificación. Es la acción y efecto de planificar.

La planificación física es ni más ni menos que: un plan general, metódicamente organizado y frecuentemente de gran amplitud, para obtener un objetivo determinado, tal como el desarrollo armónico de una ciudad, el desarrollo económico, la investigación científica, el funcionamiento de una industria, etc.”²⁸

El sistema de planificación física, a través de las municipalidades del país juega un papel importante o significativo en la implementación territorial de los programas de modernización urbana basados en una planificación física acorde a la realidad del país y no de países o ciudades desarrollados. Asimismo juegan un papel importante en la implementación territorial de los programas y acciones dirigidos a la eliminación de las barreras arquitectónicas y catastrales cuya competencia son a nivel nacional del Ministerio de Finanzas y a nivel local de las municipalidades de cada municipio.

Los instrumentos de control legalmente habidos y por haber en relación a la

28. Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española (DRAE)**. Pág. 602.



planificación física, deben fiscalizar de manera permanente la incorporaciones de las regulaciones con vistas a la eliminación de las barreras arquitectónicas; por lo cual no deberán entregarse o aprobarse licencias de construcción, en tanto no se verifique la incorporación y cumplimiento de las regulaciones que con relación al tema hayan sido establecidas, a partir de los diferentes instrumentos de planteamiento elaborados; a pesar que en la actualidad ya existe en la municipalidad de Guatemala un reglamento de construcción urbana, aprobado mediante el Acuerdo del Concejo Municipal; pero que por circunstancias que no vienen al caso comentar, no se aplica en toda su dimensión y objetivo de creación pues una ola de burocracia y negligencia impide un desarrollo social, y tecnológico para la metrópoli guatemalteca.

Un eslabón importante, que deberá contribuir en el logro de este objetivo, son las revisiones de proyecto que tienen lugar en las municipalidades locales, especialmente en el de este municipio y cabecera departamental, como parte del otorgamiento de licencias de construcción que debería de estar previamente y estrictamente supervisadas antes de su otorgamiento y autorizar solamente las que llenen el perfil aliado a las leyes modernas de urbanización de una planificación física moderna; y a través de las cuales debe evaluarse el cumplimiento e incorporación en las propuestas de diseño urbano y arquitectónicas.

Un espacio público y su espacio comunitario son esenciales para mejorar la calidad de vida y constituye uno de los elementos urbanos indispensables para lograr la consolidación del barrio y su integración a la ciudad. Esto significa crear superficies y



espacios que proporcionen a los individuos oportunidades de intercambio, lugares de descanso y recreación, permitiendo el desarrollo, acondicionamiento y percepción del ambiente, lo cual depende, en gran medida de la organización y la capacidad desplegada por una comunidad. En este sentido, los Estados y otras y otras instituciones deberán establecer y facilitar mecanismos instrumentos y medios que permitan prever, disponer o reservar áreas cuyo potencial como futuro espacio público esté acorde a las preferencias y necesidades sentida por la mayoría de los habitantes, construyendo así, a crear una estructura urbana acorde al proceso de crecimiento y desarrollo de estos asentamientos, hacia la futura rehabilitación del espacio llamado barrio, colonia, asentamiento área residencial como se le conoce aquí en Guatemala.

Definición de una política municipal para el uso del suelo.

El fenómeno de los denominados asentamientos humanos, que son las invasiones masivas que grupos de personas invade y usurpa la propiedad privada o estatal, ya que a través de éstos se da un acceso al suelo en medio de un urbanismo precario. Bajo estos procesos informales desencadenados contundentemente en el principal centro urbano como la urbe metropolitana la ciudad capital, donde se concentra el incremento poblacional desde el siglo pasado, gran parte de la población se agrupa aferrándose a la idea de consolidar la posesión de la tierra, auto construir su vivienda y esperar obtener reconocimiento e intervención por parte del Estado, el cual estando o no en capacidad, deberá invertir un mayor costo al intentar suministrar servicios básicos o al menos maquillar la imagen de sus calzadas, aceras y en el mejor de los casos proporcionarles servicios de equipamientos complementarios al uso residencial. El



interés municipal por los barrios auto producidos como obra aprovechable constituye como un reconocimiento no solo local, sin nacional a la existencia de lo no reversible de una significativa extensión territorial ocupada por dichos asentamientos irregulares a los cuales debe darse una solución in situ, pero que la municipalidad carece actualmente de políticas eficientes de urbanización, salvo para algunos sectores destacados del centro de la ciudad.

Las manifestaciones y problemas urbanísticos en asentamientos urbanos precarios, han sido reiteradamente planteados, pero al momento de diseñar o ejecutar programas de rehabilitación y consolidación de barrio, las acciones municipales que en su inicio plantearon la erradicación, se han limitado por lo general a la dotación de servicios de infraestructura, bacheo, asfalto, construcción de aceras, adoquinamiento, construcción de arriates y jardines de parques de los distintos barrios de la ciudad capital, bajo las intervenciones denominadas maquillaje, porque son principalmente en zonas visibles o centrales de la ciudad, no así sectores pujantes como la zona dieciocho un área densamente poblado que inclusive hoy día no ha tenido el debido respaldo urbano de la autoridad municipal. Sin prever las posibles medidas y acciones que, a corto o largo plazo permitan una mejor y moderna estructuración basada en estudios y tecnicismo moderno acorde al tiempo y a las necesidades de la población, enfocado bajo una visión simplificada y muchas veces generalizadas, el hábitat popular constituye una compleja realidad que atiende a diversas manifestaciones, comúnmente atribuidas con carácter de exclusividad al estado deficitario de estas áreas, estado que se convierte en su principal referencia. Características tales como la ilegalidad en la tenencia de la



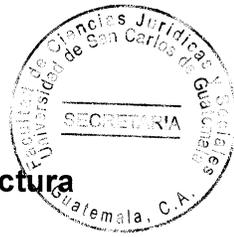
tierra, deficiencia de los servicios básicos, degradación ambiental y social, deterioro e inestabilidad de la vivienda, entre otras, muestran una visión que siendo cierta solo ha contribuido a formar una imagen estereotizada de espacio territorial en perjuicio de la urbanización necesaria a la actual vida de la ciudad.

Es necesario propiciar una política de uso del suelo, pero que abarque e incluya a las áreas marginales sin distingo alguno hasta su plena incorporación urbana, que en caso contrario la presencia de este hábitat o forma de vida, implica tanto una crisis del ordenamiento jurídico urbanístico al margen del cual se construyen extensas partes de la ciudad, como también el hecho de enfrentar lo que se ha construido como una práctica común y mayoritaria de crear asentamientos humanos incapaces de ofrecer niveles adecuados de bienestar a la mayoría de sus habitantes traduciéndose en un gran problema del espacio urbano y del desarrollo respectivo; pues estas áreas forman parte innegable y considerable de su historia y del tejido, constituyendo un fenómeno cuya magnitud merece atención no solo por tratarse de un proceso ilegal, sino por la necesidad de enfrentar un problema de calidad de vida en sectores donde la ausencia de planificación y la carencia de conocimientos y recursos, han contribuido a distorsionar el crecimiento y funcionamiento urbano, puede decirse que el bajo nivel de inversión en cuanto al déficit habitacional, unido a las claras políticas de planeamiento y gestión territoriales, producen desordenadas intervenciones a nivel espacial, es entonces urgente decidir, ejecutar y orientar sobre las medidas de ordenamiento y mejoramiento físico espacial, en coordinación con acciones de índole social.

Algunas medidas coadyuvantes a una política de urbanización y uso del suelo.



Redefinición o culminación del trazado vial existente, redefinición del tejido social, lotes o inmuebles, recuadrar, redimensionar, corregir la alineación, mejorar el ornato poblacional, buscar vías alternas del tránsito vehicular que tan compleja situación que nos achaca a todos por igual, mejoramiento del alumbrado público, uniformidad de aceras peatonales, señalización de tránsito, construcción y ampliación de alcantarillados y drenajes, estudios topográficos de los terrenos ocupados actualmente por usurpación o sea los asentamientos por parte de instituciones como la Conred, Colred u otros a efecto de dictaminar respecto de los terrenos no habitables y transferir o reubicar a esta población, la búsqueda de nuevos caudales de agua para abastecimiento poblacional, control de la tala inmoderada de árboles en áreas que constituyen en pulmón de la ciudad, inculcando la cultura de reforestación, la implementación y aplicación rigurosa de las normas que regulan las construcciones habitacionales, la reparación de las calles dañadas por el efecto del uso y del tiempo o de la misma naturaleza, la actualización de la nomenclatura municipal por el catastro institucional, porque en general, se mantiene un trazado espontáneo, deficiente o desactualizado y una gran desproporción entre la cantidad de área destinada al uso privado residencial y aquellas requeridas para la ubicación y desarrollo de áreas públicas, equipamientos y espacios comunitarios, alcanzándose suministrar en la medida de lo posible, la red de la infraestructura o dotaciones aisladas, cuyo mantenimiento no suele estar previsto.



“Necesidad de espacios comunitarios, como recurso clave en la estructura urbana.

Una vez comprendido que en el municipio están presentes procesos informales de apropiación o usurpación de áreas de terreno individual o masivamente, también es imprescindible el surgimiento de espacios tanto público como privado. El término comunitario comprende así una serie de espacios de propiedad privada o pública de uso colectivo y complementario, que se encargan de prestar diversos servicios y posibilitar el intercambio y la relación social en áreas en las cuales se desarrollan actividades imposibles de llevar a cabo dentro de la vivienda; de esta manera se van creando caminos hacia la futura rehabilitación o consolidación del espacio comunal o comunitario, utilizando dicho espacio como otro recurso paralelo al mejoramiento y dotación de viviendas y servicios de infraestructura, lo cual ha sido la tradicional manera cuantitativa de solucionar el problema del hábitat popular.

El espacio público y su espacio comunitario son esenciales para mejorar la calidad de vida y constituye uno de los elementos urbanos indispensables para lograr la consolidación del barrio y su integración a la ciudad. Esto significa crear superficies y espacios que proporcionen a los individuos oportunidades de intercambio, lugares de descanso y recreación, permitiendo el desarrollo, acondicionamiento y percepción del ambiente, lo cual depende, en gran medida, de la organización y la capacidad desplegada por una comunidad”.²⁹

29. Cesar Castellanos. **Revista. Invi 48**, volumen 18:73. Pág. 106.



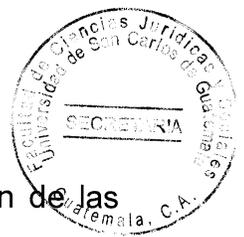
Propuestas de políticas públicas para el uso del suelo o posibles soluciones al fenómeno.

El manejo adecuado de territorio es aquel que permite un uso eficiente del potencial natural sin destruirlo; el gobierno local o municipalidad, puede desarrollar un plan de ordenamiento territorial que defina los usos de las áreas a largo plazo y desarrolle reglamentos locales de manejo del territorio y de los bienes de uso común.

Deben considerar proyectos que restituyan los equilibrios paisajísticos y ambientales del territorio comunal, la recuperación de manantiales, saneamiento sanitario, trata de contaminantes, aprovechamiento de los barrancos en la estimulación de la vida animal con especies en peligro de extinción, etc.

Fortalecer la capacidad de autogobierno comunitario. La política pública debe trabajar sin construir clientelas o liderazgos en paralelo a la organización comunitaria. A tal efecto se tendrá que ser respetuoso a la vez que inducir para fortalecer la institucionalidad local, pidiendo modos y estilos transparentes de gestión de los recursos colectivos y la necesaria rendición de cuentas.

Estímulos a la conservación y manejo forestal de bosques en área que aún subsisten escasamente en la ciudad capital de Guatemala, a efecto que se pueda revertir la deforestación y alteración de los bosques como un subsidio a la conservación y al manejo forestal sustentable.



Artificios y obras civiles para a contener la erosión de suelos y recuperación de las áreas en estado des habitable materialmente. Como consecuencia del proceso de ordenamiento territorial comunitario deben localizarse las áreas frágiles sujetas a erosión y agotamiento de los manantiales; deben impulsarse proyectos no onerosos y eficientes que manejen las aguas servidas del municipio y del manejo de la basura.

Un plan sectorial de incorporación a la estructura urbana de las zonas marginales, específicamente los asentamientos. El mejoramiento estructural y la habilitación física de las zonas de barrios, planificado y programado de las obras e inversiones necesarias para la adecuada incorporación de los barrios a la ciudad en pro de superar sus carencias en cuanto a los niveles requeridos de urbanización, estableciendo labores y acciones concretas para un área metropolitana; considerando la necesidad de abordar soluciones integrales donde también sea contemplado el entorno de la vivienda, se destacan experiencias y estudios realizados a nivel nacional, en el medio académico y profesional, los cuales proponen posibles caminos hacia el mejoramiento de dichos sectores populares, adoptando iniciativas y acciones bajo alianzas de distintos actores.

Nivel Macro: Planes sectoriales de habilitación física que comprendan la totalidad de los asentamientos, precarios de la ciudad de Guatemala.

Nivel Intermedio: Planes específicos para una gran zona urbana conformada por conjuntos de barrios.



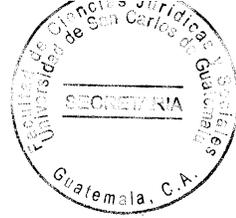
Nivel Local: Proyectos de urbanización requeridos para cada unidad de diseño urbano con relación a la escala de intervención local sin prescindir de la participación directa de los habitantes de cada sector beneficiado y con ello proyectar y construir obras de infraestructura vial y de servicios, suficientes equipamientos comunales, viviendas de sustitución para las afectadas por riesgos y obras de habilitación física a ejecutar, asignar créditos para mejoramiento, ampliación de vivienda, ordenamiento de condominios, residenciales, barrios existentes, crear microempresas locales de construcción y mantenimiento de obras, facilitar proyectos colectivos en lo educacional, cultural, ambiental y sanitario con la finalidad de contribuir con una buena política de uso del suelo. El reconocimiento definitivo de los asentamientos

La participación ciudadana en el desarrollo local y la identificación y priorización de sus necesidades.

La participación comunitaria municipal es la organización racional y consciente de las personas que habitan en el municipio, con el propósito de proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades; definir intereses y valores comunes; colaborar en la realización de obras y prestación de servicios públicos; conocer sus responsabilidades como miembros del municipio e influir en la toma de decisiones del ayuntamiento.

Los requisitos que la participación comunitaria debe considerar para el logro de sus objetivos, entre otros son:

Cumplir con las responsabilidades y obligaciones ante el ayuntamiento o municipalidad.



Conocer a fondo el problema a resolver y las ventajas que se van a lograr.

Unificar a los habitantes ante los problemas comunes.

Distribuir equitativamente el trabajo y los beneficios.

Promover la participación de la mayoría de la comunidad.

Informar ampliamente a los habitantes.

Mantenerse en constante comunicación con las autoridades.

La participación de los implicados en los procesos de decisión, la transferencia de poder y la actuación en tareas y procesos son pilares fundamentales del trabajo social en la intervención comunitaria para alcanzar la hegemonía y el desarrollo social de la comunidad sin prescindir de la voluntad popular, porque la participación es un asunto central y de actualidad en el debate político, civil, profesional y académico en general.

Democracia, ciudadanía, participación, pluralismo, inclusión, e interdependencia son conceptos inseparables en nuestras sociedades, en las que existen diferentes, asimétricos, dispersos y divergentes centros de poder. El carácter interdependiente de los problemas y de los actores, conlleva superar modelos clásicos de intervención basados en programaciones segmentadas y unidireccionales. Es necesario reconocer, aceptar e integrar la complejidad como un elemento intrínseco del proceso de intervención comunitaria, articulando sistemas inclusivos de participación de los diferentes actores en el marco de las redes locales.

La participación ciudadana desde una perspectiva cooperadora, sinérgica e inclusive



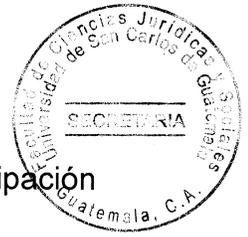
favorecerá un trabajo comunitario o social, orientado al desarrollo local, a la vez que a la integración social de minorías con insuficiente representación en procesos de exclusión.

Se propone un trabajo social comunitario vinculado con el desarrollo endógeno y la gestión participada de proyectos integrales, mediante fórmulas creativas de parte local, capaces de hacer converger los valores del desarrollo sostenible en un contexto globalizado de competencia que trascienda lo económico, como único valor, y se filtre en todas las esferas de nuestras vidas, este enfoque permite a la profesión involucrarse en nuevos procesos de análisis e intervención comunitaria desde una revisión creativa e innovadora de los roles profesionales. La participación se encuentra profundamente vinculada con el desarrollo humano sostenible y social.

Los políticos elegidos democráticamente tienen la responsabilidad de la decisión de los proyectos públicos, pero las organizaciones sociales, los grupos locales, las familias, los ciudadanos en definitiva, tienen el derecho y el deber de exigir que se tomen en cuenta, se debaten y se negocien sus críticas, sus demandas y sus propuestas.

Se trata de fortalecer la democracia mediante una nueva manera de tomar decisiones, se conciba a los ciudadanos con capacidades, y por tanto, que les transfiera el poder y la responsabilidad en los asuntos públicos.

En la actualidad las políticas sociales tienden a la pluralidad, descentralización,



corresponsabilidad pública y privada, complementariedad de actores y participación activa de los mismos destinatarios y sujetos de estas políticas.

En este sentido ya no es suficiente pensar globalmente y actuar localmente, aunque es imprescindible estar alerta para que el tránsito a la sociedad del bienestar no suponga la deslegitimación y retirada de las instituciones del Estado de bienestar, ni un proceso de irresponsabilidad de las administraciones respecto de los derechos ciudadanos y de mera degradación y privatización de los servicios públicos. La nueva cultura de bienestar debe basarse en los derechos humanos como derechos de ciudadanía.

Desarrollo humano, participación ciudadana y trabajo social comunitario.

Contribuir al desarrollo humano en el siglo XXI significa ampliar las alternativas de las personas para que puedan tener un nivel de vida que aprecien, siendo necesario para ello desarrollar las capacidades humanas, entre las cuales destaca la participación. La capacidad de poder participar en la vida de la propia comunidad a la que se pertenece es fundamental para el desarrollo humano. Así la participación se convierte en un objetivo del desarrollo humano, a la vez que es necesario para hacer progresar al mismo. Pero la promoción del desarrollo humano requiere de una gobernabilidad democrática tanto en la forma como en el contenido de hacer participar a los ciudadanos.

Ambas concepciones del usuario, como ciudadano y consumidor, incorporan al trabajo



comunitario en nuevos compromisos y planteamientos estratégicos, concretamente:

- a) la defensa, protección y ampliación de los derechos sociales, conectándolos con las iniciativas de desarrollo en el ámbito local;
- b) el énfasis en el pluralismo participativo, vinculándolo con el aumento de la representatividad de los usuarios y los ciudadanos;
- c) el acceso real de la población en la toma de decisiones a través de una participación activa y directa;
- d) la descentralización de los servicios y programas.

“Esquema de prioridades e identificación de las necesidades.

La estrategia es una forma de desplegar acciones y recursos para alcanzar los objetivos de la organización en un determinado tiempo y espacio y en medio de determinadas condiciones ambientales. Entre los principios para avanzar en la construcción de la estrategia, se ha postulado que:

- a) No hay estrategias únicas y la más adecuada dependerá del momento (del desarrollo de la organización.
- b) Desarrollar una estrategia no sólo involucra a la fuerza sino también a la negociación y tiene como primer requisito definir hacia dónde ir (misión, objetivos).
- c) La planificación será más efectiva cuantas más personas se involucren en el proceso. La estrategia no es monopolio de una profesión o un sector de la organización y en su construcción es fundamental la participación y el nivel de adhesión y compromiso que se logre por parte de los diferentes actores involucrados.
- d) Una vez identificadas las posibles actividades o líneas de desarrollo es imprescindible revisar su relevancia a la luz de la misión. Esto implica utilizar esquemas



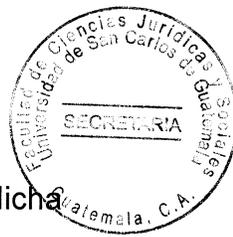
de evaluación de prioridades”.³⁰

En definitiva.

Para la población en general, es prioritario erradicar la burocracia que campea en toda la administración pública, y específicamente en la gestión municipal a efecto de lograr los objetivos que pretenden en la vida cotidiana, entre los que se hacen las siguientes identificaciones:

La municipalidad de Guatemala, cumple con variedad de atribuciones entre las que se encuentran, ejecución de obras de beneficio comunal, extender constancias de residencia, constancia de supervivencia, pobreza notoria, informes socioeconómico, de habitabilidad autorización de licencias de construcción, de cierre de calles y avenidas con garita, talanqueras, plumillas, túmulos y bollas. Reconocimiento, inscripción y registro de entidades jurídicas. Ejecución de programas artísticos culturales, escuelas capacitadoras e instructoras, etc. De todas estas actividades, el vecino del municipio de Guatemala debe ser considerado sujeto y objeto de los beneficios, bienes y servicios que presta la municipalidad local, debiéndolo considerar parte integrante del propio desarrollo, por ejemplo aprovechar la estructura participativa ya construida iniciando por el Comité Único de Barrio, quien puede dar fe de los problemas existentes en su sector, recomendar ante la alcaldía auxiliar respectiva respecto si procede la autorización de una licencia de construcción, si no implica una obra peligrosa o atentatoria en contra

30. Guillermo Anlló, CEPAL en Buenos Aires, Federico Tobar; Martín Langsam y Mercedes Campi. **Marco del convenio, Naciones Unidas.** Pág. 49.



del vecindario y contribuir por una buena urbanización al mismo tiempo agilizar dicha tramitación evitando las dilatorias diligencias existentes en la actualidad. Los documentos de residencia y supervivencia podrían extenderse por los Comités Únicos de Barrio de cada sector y ser ratificadas por las alcaldías auxiliares correspondientes, evitando largas y cansadas a veces infructuosas filas de personas. La existencia de alcaldías auxiliares en todas las zonas de la ciudad de Guatemala debe aprovecharse para agilizar la tramitación de las necesidades del vecino, que es exactamente su naturaleza de acuerdo con el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, pero que en la vida real se está actualmente dedicando a organizar a los Comités Únicos de Barrio y remitir a la municipalidad central los aspectos de infraestructura o documentación referida cuando, pudiera ser tramitado y extendidos por dichas unidades representativas del alcalde municipal, ahorrando tiempo, esfuerzo y dinero que tanto bien traería a la ciudadanía requirente de estos menesteres habituales.

Formas de participación comunitaria

Como se ha mencionado, las personas se agrupan para resolver sus problemas, por lo que es de suma importancia conocer y saber de los grupos y organizaciones existentes en el territorio municipal. La participación de la sociedad puede ser: Formal, Espontánea y Organizada.

Participación formal.- Es aquella que está establecida constitucionalmente por los



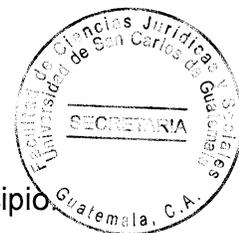
derechos que tienen los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, siendo el voto la muestra de la voluntad política y social, a través del cual se otorga la confianza al gobierno municipal. Por esta razón, los vínculos de la comunidad con el ayuntamiento no se pierden después de la elección sino que, por el contrario, se fortalecen.

Otro elemento que caracteriza a la participación formal lo constituye el derecho de la ciudadanía para participar en la planeación, por lo que los planes, programas y acciones que emprenda la municipalidad deberán recoger las demandas y aspiraciones de los diversos sectores sociales del municipio.

Participación espontánea.- Es aquella que se presenta cuando los miembros de la localidad al sentir una necesidad o enfrentar un problema común, se organizan y tratan de resolverlo por sí mismo o proponen al ayuntamiento las medidas más recomendadas.

La participación espontánea se presenta en situaciones de emergencia, como son inundaciones, incendios, sismos, tornados, ciclones, heladas, epidemias, etc. Así como en acciones en que se requiere que la comunidad participe voluntariamente, como campañas de vacunación, alfabetización, entre otras.

Estos grupos son un punto de apoyo importante para la administración municipal, por lo que es imprescindible que la participación se promueva, organice y oriente para que todos los miembros de la comunidad participen activa y permanentemente en la



solución de sus necesidades y coadyuven en el desarrollo de programas del municipio.

Participación organizada.- Es aquella que promueven las asociaciones civiles, los clubes de servicios, los partidos políticos, los comités de barrio, las juntas de vecinos, los consejos de colaboración municipal y el propio gobierno municipal, para apoyar el cumplimiento de los planes y programas de gobierno o bien realizar obras y acciones de beneficio colectivo.

Esta forma de participación tiene por objeto colaborar de manera ordenada y permanente en la solución de los problemas sentidos por los habitantes del municipio, así como apoyar a las autoridades a lograr un desarrollo comunitario. De esta manera, permite al ayuntamiento una mejor coordinación y eficiencia en las acciones que realiza.



5.1 Contenido textual del actual Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria que regula los Comités Únicos de Barrio.

“CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

ACUERDO 25-2000

25 DE OCTUBRE DE 2,000

CONSIDERANDO:

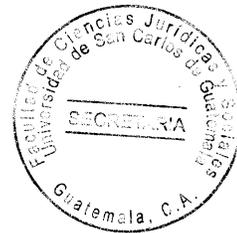
Que corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y Administración del municipio y dentro de sus competencias esta la emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los elementos que integran el municipio están el territorio, la población, la autoridad, la organización comunitaria y la capacidad económica, y dentro de sus fines generales la de promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en la resolución de los problemas locales.

CONSIDERANDO:

Que es potestad de la Corporación Municipal dividir el municipio en las formas de ordenamiento territorial que considere convenientes, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de cada sector de su comunidad; promoviendo la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización en la ejecución.



CONSIDERANDO:

Que se constituye una necesidad impostergable la organización y participación de los vecinos de este municipio, en la solución de la problemática urbana, manejo de territorio y demás servicios municipales,

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 34, 253 y 254 de la Constitución Política de La República de Guatemala, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 13, 29, 39, 40, 52, 53, 65, 66 y 67, Del Código Municipal 58-88 del Congreso de La República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

TITULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Fines: El presente reglamento tiene como fin institucionalizar la organización comunitaria como instancia de participación, en la que la población encuentra alternativas de solución a los problemas de su comunidad, de forma que sea posible canalizar sus expectativas y demandas, así como para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio de la comunidad, constituyéndose la municipalidad en facilitadora de la resolución de la problemática de sus vecinos y la satisfacción de sus necesidades.



ARTICULO 2º. División Territorial: Con el fin de delimitar la jurisdicción de las organizaciones comunitarias, se divide el territorio municipal en sectores administrativos denominados de acuerdo a su nivel como BARRIOS, DELEGACIONES Y DISTRITOS.

LOS BARRIOS constituirán la unidad primaria de la estructura administrativa del municipio, y estarán delimitados especialmente por las áreas urbanas de características homogéneas en las que los vecinos, por afinidad de necesidades, aspiraciones, inquietudes e intereses, se organice a través de los Comités Únicos de Barrio, CUB. Para trasladar estas a la instancia superior de participación que son la delegaciones.

Se entenderá como DELEGACIONES a los diferentes sectores del territorio conformados por barrios, y delimitados especialmente por el presente reglamento. La coordinación de acciones dentro de cada delegación estará a cargo de un alguacil.

Por su parte, se entenderá como DISTRITOS a los sectores del territorio conformados por delegaciones, y delimitados especialmente por el presente reglamento. La coordinación de acciones dentro de cada dentro de cada distrito estará a cargo de un alcalde auxiliar, quien, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, actuara como delegado del gobierno municipal.

La delimitación especial de los diferentes barrios dentro de cada delegación será propuesta por los barrios, y aprobada por el conjunto de los integrantes de la



delegación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos que la municipalidad de Guatemala establezca para ese fin.

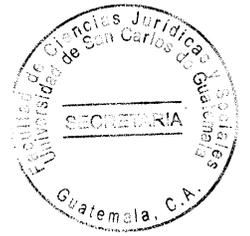
ARTICULO 3°. Dirección de Desarrollo Social: Se crea la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Guatemala, la cual estará integrada por la subdirección de asentamientos y la subdirección de alcaldías auxiliares. A la misma deberá asignársele las funciones que sean de su competencia, y los fondos necesarios para su funcionamiento dentro del presupuesto general de gastos.

ARTICULO 4°: Para los efectos de la participación comunitaria, la organización jerárquica queda integrada de la forma siguiente:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Distritos (Alcaldes Auxiliares)
- d) Delegaciones (Alguaciles)
- e) Comité Único de Barrio-CUB-
- f) Dirección de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°. Objetivos: El Comité Único de Barrio –CUB- tiene como objetivo representar a los vecinos y servir como intermediario de estos ante la instancia superior de participación, que en este caso será la asamblea general de presidentes de CUB de la delegación correspondiente.

ARTICULO 6°. Integración: El Comité Único de Barrio –CUB- estará integrado por todos los vecinos de casa, barrio, colonia o lotificación, que deseen voluntariamente participar, quienes conformaran una asamblea general de vecinos de la jurisdicción, así



como por la junta directiva del CUB que deberá se electa para el efecto.

ARTICULO 7°. De los órganos: son órganos del Comité de Barrio: Se reforma el presente artículo según Acuerdo 15-2,010

La asamblea general, y

La junta directiva.

Las comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo, son los órganos encargados de atender temas específicos de las comunidades que representan, tales como: mujer, juventud, deporte, seguridad, educación, salud, entre otros.

ARTICULO 8°. Asamblea General: La asamblea general es la autoridad máxima del comité y se Integra con todos los vecinos organizados y debidamente inscritos como tales dentro de cada comité; así también le corresponde identificar los diferentes problemas de su barrio, priorizarlos y trabajar en la búsqueda de su solución.

ARTICULO 9°. Junta Directiva: La junta directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del comité y se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente, b) Vicepresidente c) Secretario d) Tesorero e) Vocal 1°.
- f) Vocal 2°. g) Vocal 3°.

En el caso que un presidente de Comité Único de Barrio fuere electo alguacil de delegación, será sustituido por el vicepresidente de la junta directiva.



La elección de personas para ocupar estos cargos deberá ser por medio de los procesos participativos y democráticos establecidos por este reglamento.

Por su parte, la junta directiva, con el aval de la asamblea general de vecinos, podrá conformar subcomités específicos en los que se organizaran los vecinos para abordar problemas igualmente específicos dentro de su jurisdicción, tales como subcomité de seguridad, subcomité de salud, subcomité de educación, de jóvenes, u otro.

ARTICULO 10°. Funciones de la Junta Directiva: La junta directiva representa a los vecinos de su barrio. Entre sus funciones específicas se encuentran:

Convocar a reuniones a la asamblea general de vecinos para tratar temas de interés para el barrio.

Faccionar las actas Correspondientes en cada reunión describiendo en cada una, los acuerdos que se alcancen en conjunto.

Implementar las decisiones acordadas por la asamblea general de vecinos.

ARTICULO 11°. Funciones del presidente de la junta directiva del CUB: el presidente La junta directiva del CUB tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

- a) Representar legalmente al Comité Único de Barrio.
- b) Representar al CUB ante la instancia superior de participación.
- c) Velar porque las necesidades, problemas y aspiraciones de los vecinos sean



resueltos con la participación conjunta de vecinos, junta directiva, autoridades municipales, y de gobierno central.

- d) Informar a la junta directiva y a los vecinos sobre los asuntos relevantes de las gestiones del CUB.
- e) Coordinar las deliberaciones relacionadas con la identificación y priorización de las necesidades del barrio, coordinando también la elaboración de los planes de desarrollo del barrio.
- f) Trasladar los planes de desarrollo del barrio a la instancia superior.
- g) Otras inherentes a su cargo.

ARTICULO 12°. Requisitos para ser electo miembro de la junta directiva del CUB:

Se reforma el presente artículo según Acuerdo 15-2,010

Para poder optar a cargos de presidente de la junta directiva de un Comité Único de Barrio, es necesario que la persona a nombrar cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser vecinos de la ciudad de Guatemala
- b) Tener cédula de vecindad emitida por la municipalidad de Guatemala o documento personal de identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas del municipio y departamento de Guatemala.
- c) Ser residente del barrio que se pretenda representar o propietario de un inmueble dentro del mismo por más de un (1) año.
- d) Sabe leer y escribir.

ARTICULO 13°. Procedimientos para la elección de la junta directiva del CUB:



Se reforma el presente artículo según Acuerdo 15-2,010

El nombramiento de los miembros de la junta directiva del Comité Único de Barrio, será por medio de elección democrática y participativa de los vecinos integrados en asamblea general, ya sea por consenso o a través de elección libre y secreta. Deberá elaborarse un manual de funciones de cada uno de los miembros de juntas directivas.

Para el efecto se deberá elaborar un registro de todos los vecinos del barrio mayores de edad, quienes integraran la asamblea general de vecinos.

El registro estará compuesto por un listado de los inmuebles localizados dentro del área del barrio con el nombre de los residentes mayores de 18 años. En el caso de inmuebles destinados a usos no residenciales, podrán participar como vecinos los propietarios o representantes legales de las empresas que los utilizan, o las personas designadas por estos para representarlos, debiendo en todo caso hacerse esta designación en forma escrita.

En el caso del procedimiento de elección por consenso, los vecinos registrados en la asamblea general de vecinos podrá nominar públicamente a las personas que se proponen que integren la junta directiva, siendo designadas aquellas que cuenten con el aval de la mayoría simple (mitad mas uno) de los vecinos asistentes a la asamblea general.

De escogerse un sistema formal de elecciones, se deberán presentar dos o más



planillas con los nombres de las personas que se proponen para integrar la **Junta** directiva. El listado de los vecinos registrados servirá como padrón electoral, y será elegida aquella planilla que cuente con la mayoría simple de los votos emitidos.

En ambos casos será necesaria la convocatoria a participar en la selección de representantes por medio de una amplia divulgación del evento, fijando e informando previamente sobre la fecha, la hora y el lugar en el que se llevara a cabo la asamblea general con ese propósito.

La convocatoria se realizara de forma escrita, fijando fecha, hora y lugar para realizar la asamblea. De no contar con el quórum requerido a la hora fijada, la asamblea se realizara una hora después con los vecinos asistentes.

La Dirección de Desarrollo Social, dará fe de la legalidad del proceso de organización de la junta directiva. Para el efecto, deberá asignar a un representante para que asista a la asamblea general en la que se elegirá la junta directiva.

En los casos en que el presidente de un Comité Único de Barrio, sea electo alcalde auxiliar, será sustituido en el cargo por el vocal I de la junta directiva.

La junta directiva del Comité Único de Barrio durara en el ejercicio de sus funciones por un periodo de dos años.

CAPÍTULO II



DE LA DELEGACIÓN

ARTICULO 14°. Objetivos: El objetivo de la delegación es el de representar los intereses, necesidades, aspiraciones e inquietudes del conjunto de los barrios que aglutina cada una. De esta forma funcionan como intermediarias entre estos y la instancia superior de participación a nivel de distrito.

ARTICULO 15°. Integración: La Delegación estará compuesta por la asamblea general de los presidentes de los Comités Únicos de Barrio que, estando localizados dentro de la jurisdicción de cada delegación, deseen voluntariamente participar, y por un alguacil, quien lo coordinara y será electo para el efecto de entre los miembros de la delegación, integrados en asamblea general.

Para efecto de las deliberaciones que se lleven a cabo en el seno de las asambleas generales a nivel de delegación, todos los representantes podrán participar con voz y voto durante las sesiones.

Se deberá elegir suplentes al cargo de alguacil, de manera que puedan sustituir al titular en caso de la ausencia temporal o permanente de este.

ARTICULO 16°. Funciones de las asambleas generales de las delegaciones:

A las asambleas generales de las delegaciones les corresponde identificar los diferentes problemas que se presenten dentro de su delegación, así como priorizarlos y trabajar en la búsqueda de su solución.

ARTICULO 17°. Funciones del alguacil: al alguacil le corresponde coordinar las deliberaciones dentro de la asamblea general e implementar las decisiones de asuntos de su competencia, de acuerdo a los términos del presente reglamento. Dentro de sus funciones específicas se encuentran:



- a) Convocar a reuniones a la asamblea general de la delegación para tratar temas de su interés.
- b) Levantar las actas correspondientes a cada reunión describiendo en cada una los acuerdos que se alcancen en conjunto.
- c) Representar a la delegación ante la instancia superior de participación que es el distrito.
- d) Velar porque las necesidades, problemas y aspiraciones del conjunto de los barrios de su delegación sean resueltos con la participación de los vecinos, y autoridades municipales.
- e) Informar a la asamblea general de la delegación sobre los asuntos relevantes de su gestión.
- f) Coordinar las deliberaciones relacionadas con la identificación y priorización de las necesidades de la delegación, coordinando también la elaboración de los planes de desarrollo de la misma.
- g) Trasladar los planes de desarrollo de la delegación a la instancia superior.

ARTICULO 18°. Requisitos para ser electo alguacil: Para poder optar al cargo de alguacil es necesario que la persona sea presidente de uno de los Comités Únicos de Barrio de la delegación, por lo que también aplican los requisitos para optar a dicho cargo.

ARTICULO 19°. Procedimientos para la elección de alguacil: Se reforma el presente artículo según Acuerdo 15-2,010

La selección de alguacil será por medio de elección democrática y participativa, ya sea por consenso o a través de elección libre y secreta.



Para realizar cualquiera de los procedimientos de elección antes mencionados, será necesario contar con un listado de los presidentes de CUB que conforman la asamblea general de la delegación, quienes podrán elegir o ser electos.

De adoptarse la alternativa del consenso, únicamente se requiere la celebración de una asamblea general de la delegación, en la que sus miembros propongan públicamente de entre sí mismos, nominaciones al cargo de alguacil, y que una nominación sea avalada por lo menos por la mitad más uno de los miembros de la asamblea.

De escogerse un sistema de forma de elecciones, los miembros de la delegación deberán presentar dos o más propuestas de miembros que podrían ocupar el cargo de alguacil, y se celebrara la elección mediante voto directo, resultando electo aquel que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos.

En ambos casos será necesaria la convocatoria a participar en la elección por medio de una amplia divulgación del evento, fijando e informando previamente sobre la fecha, la hora y el lugar en el que se llevara a cabo la asamblea.

En caso de ser electo como alguacil, los presidentes de los Comités Unicos de Barrio, serán sustituidos en sus cargos originales por los vicepresidentes electos en esas organizaciones.

Los alguaciles duraran en el ejercicio de sus funciones por un periodo de dos años.

CAPÍTULO IV

DEL DISTRITO

ARTICULO 20°. Objetivos: El objetivo de los distritos es el de representar los intereses, necesidades, aspiraciones e inquietudes del conjunto de la delegaciones que aglutina.



De esta forma funcionan como intermediarias entre las delegaciones y la Corporación Municipal.

ARTICULO 21°. Integración: los distritos estarán compuestos por la asamblea general de los alguaciles de las delegaciones que, estando localizados dentro de la jurisdicción de cada distrito, deseen voluntariamente participar, y será coordinada por un alcalde auxiliar, el alcalde municipal lo nombrará y removerá, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 65 y 66 del Código Municipal; dicho nombramiento se hará por medio del procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 22°. Funciones de las asambleas generales de los distritos: a las asambleas generales de los distritos les corresponde identificar los diferentes problemas que se presenten dentro de su distrito, así como priorizarlos y trabajar en la búsqueda de su elección.

ARTICULO 23°. Funciones del alcalde auxiliar:

Se reforma el presente artículo según Acuerdo 15-2,010

Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 58 del Código Municipal, son funciones del alcalde auxiliar coordinar las deliberaciones dentro de la asamblea general del distrito, tomar decisiones relacionadas con asuntos de su competencia, e implementar las decisiones adoptadas conjuntamente con el pleno de la asamblea general de alguaciles del distrito. Dentro de sus funciones específicas se encuentran las siguientes:

- a) Convocar y coordinar foros y reuniones de la asamblea general del distrito para tratar temas de su interés, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de uno o varios alguaciles.
- b) Someter a consideración de la asamblea general del distrito cualquier moción



propuesta presentada.

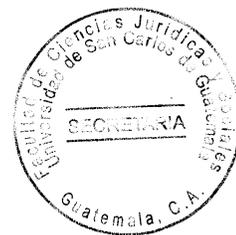
- c) Levantar las actas correspondientes a cada reunión describiendo en cada una los acuerdos que se alcancen en conjunto.
- d) Representar al distrito ante las autoridades municipales.
- e) Velar porque las necesidades, problemas y aspiraciones del conjunto de las delegaciones de su distrito sean resueltos con la participación conjunta de vecinos organizados y autoridades municipales.
- f) Informar a la asamblea general del distrito sobre los asuntos relevantes de su gestión.
- g) Coordinar las deliberaciones relacionadas con la identificación y priorización de las necesidades del distrito, coordinando también la elaboración de los planes de desarrollo del mismo.
- h) Trasladar los planes de desarrollo a las autoridades municipales.
- i) Hacer del conocimiento de la dirección de desarrollo social toda la información que sea necesaria para el correcto desarrollo de la zona municipal a su cargo.

ARTICULO 24°. Requisitos para ser electo alcalde auxiliar:

Se reforma el presente artículo según Acuerdo 15-2,010

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del Código Municipal, para ser nombrado alcalde auxiliar, es necesario que la persona sea electa dentro de todos los presidentes de los Comités Únicos de Barrio y alguaciles de una de las delegaciones del distrito.

El alcalde auxiliar durará en sus funciones el periodo de tiempo de la administración municipal que lo nombre.



ARTICULO 25°. Procedimientos para la designación del alcalde auxiliar:

Se reforma el presente artículo según acuerdo 15-2,010

El alcalde municipal designara al alcalde auxiliar seleccionándolo de entre los presidentes de los Comités Únicos de Barrio y alguaciles de las delegaciones que forman el distrito.

En caso que un presidente de un Comité Único de Barrio sea designado como alcalde auxiliar, le sustituirá el vocal I electo para el efecto.

En caso de que un alguacil sea designado como alcalde auxiliar, le sustituirá el alguacil suplente electo para el efecto.

CAPÍTULO V

DESCRIPCIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE DELEGACIONES Y DISTRITOS

ARTICULO 26°. Descripción de la delimitación de delegaciones y distritos: el territorio del municipio de Guatemala estará dividido en 14 distritos, y cada uno de estos estará subdividido a su vez en un número determinado de delegaciones, las cuales se describen a continuación:

DISTRITOS Y DELEGACIONES

DISTRITO 1 Incluye zonas 18 y 25 DISTRITO 8 Incluye zonas 13 y 14

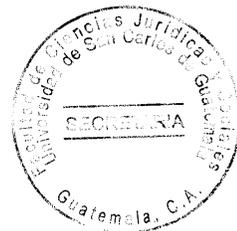
Delegación 01-01. Delegación 08-01. Delegación 01-02. Delegación 08-02

Delegación 01-03 Delegación 08-03 Delegación 01-04 Delegación 01-05

DISTRITO 2 Zona 21. DISTRITO 9 Incluye Zonas 4, 9 y 10 Delegación 02-01

Delegación 09-01 Delegación 02-02. Delegación 09-02 Delegación 02-03

Delegación 09-03. Delegación 09-04 Delegación 09-05 Delegación 09-06



Delegación 09-07.

DISTRITO 3 Zona 7. DISTRITO 10 Incluye Zonas 1 y 2 Delegación 03.01

Delegación 10-Delegación 03-02 Delegación 10-02. Delegación 03-03

Delegación 10-03. Delegación 03-04

DISTRITO 4 Zona 6. DISTRITO 11 Zona 11 Delegación 04-01 Delegación 11-01

Delegación 04-02 Delegación 11-02 Delegación 04-03 Delegación 11-03

Delegación 04-04 Delegación 11-04.

DISTRITO 5 Zona 5. DISTRITO 12 Zona 12

Delegación 05-01. Delegación 12-01. Delegación 05-02 Delegación 12-02

Delegación 05-03 Delegación 12-03. Delegación 12-04

DISTRITO 6 Zona 19

DISTRITO 13 Incluye las Zonas 15 y 16. Delegación 06-01 Delegación 13-01

Delegación 06-02 Delegación 13-02. Delegación 13-03 Delegación 13-04

DISTRITO 7 Incluye las Zonas 3 y 8 DISTRITO 14 Incluye Zonas 17 y 24

Delegación 07-01. Delegación 14-01. Delegación 07-02 Delegación 14-02

Delegación 07-03 Delegación 14-03. Delegación 07-04 Delegación 14-04

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 27°. La organización administrativa descrita en el presente Acuerdo del Concejo Municipal, no substituye la delimitación de zonas postales aprobada con anterioridad, por lo que la misma se mantiene inalterada.

ARTICULO 28°. La Corporación Municipal emitirá, atreves de las dependencias



idóneas de la municipalidad de Guatemala, Las guías o manuales de organización comunitaria que contendrán los procedimientos y normas mínimas con las cuales deberán cumplir las organizaciones comunitarias para su registro ante las autoridades municipales.

ARTICULO 29°. El presente reglamento entra en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

FRITZ GARCÍA-GALLONT

ALCALDE

LIC. JORGE F. FRANCO S.

SECRETARIO”

5.2 Proyecto de reforma del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la organización y participación comunitaria, su análisis y justificación correspondiente.

“Para promover a la reforma del reglamento de ordenamiento territorial para la organización y participación comunitaria a efecto de incluir los puntos o artículos necesarios para hacer de ello una norma acorde con la necesidad real de la actualidad, se presenta el proyecto de reforma respectiva en calidad de iniciativa de ley, iniciando dicho planteamiento ante la secretaría general de la municipalidad de Guatemala, quien requiere dictamen a la dirección de asuntos jurídicos respectivamente, con cuyo requisito, eleva las actuaciones al Concejo Municipal, para que este en sesión de



concejo y en la fecha más próxima lo analice, discuta y someta a su aprobación o desaprobación respectiva.

Consecuentemente la dirección de asuntos jurídicos, mediante el estudio legal que corresponde opina y recomienda respecto de la procedencia de dicho planteamiento.

En el municipio de Guatemala, con el transcurso de los tiempos es evidente que para la consecución del desarrollo comunitario, es de vital importancia la participación ciudadana de todos los estratos sociales y niveles de vida económico social; ineludiblemente es la fuerza motriz auxiliar del Estado de Guatemala, y en el presente caso a la municipalidad local; toda vez que no existe desarrollo sin un líder regulador de esfuerzos y de objetos materiales, como tampoco existe a plenitud si no se cuenta con la participación onerosa o gratuita de mano calificada y especialmente de la no calificada. En ese parámetro se hace de vital importancia ofrendar prioridad por parte de las autoridades a la implementación de mecanismos eficaces y de normas legales tendientes a la organización de los vecinos en células humanas claves en el cometido u objeto del Estado de Guatemala a través de sus entidades descentralizadas y autónomas; como el presente caso la municipalidad de Guatemala, que si bien es cierto que ha facilitado legalmente el trabajo de Comités Únicos de Barrio en toda la ciudad desde el año 2000, también es cierto y muy relevante que la norma legal vigente que la contiene y regula, está desactualizada e incipiente porque hoy en día han nacido a la vida jurídica no solo a nivel municipal, sino a nivel nacional otras organizaciones comunales tales como los Consejos Comunitarios de Desarrollo-COCODE, Las Asociaciones de Vecinos, las Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo,



Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas, Organizaciones no Gubernamentales ONG, y determinado número de entidades jurídicas civiles regulados por el mismo Código Civil de la República de Guatemala; esta facilidad organizativa que facilita constitucionalmente el Estado guatemalteco hace de todos nosotros los habitantes del país, privilegiados por dicha garantía legal; sin embargo en el presente caso me atañe dejar constancia mediante la presente investigación que a pesar de la falta de personalidad jurídica de los Comités Únicos de Barrio, los habitantes de esta pujante ciudad, se inclinan por organizarse como tal, favorecido por circunstancias tal vez por su informalidad, o por el eco que encuentran en la municipalidad local o quizá por simple costumbre, lo que sí es cierto y confirmado es que en el registro municipal respectivo, superan los quinientos Comités Únicos de Barrio de todas las zonas debidamente inscritos, en comparación con otras organizaciones como las referidas, que solo suman cien organizaciones a pesar de haber sido creados por la fuente ordinaria de la legislación guatemalteca, el Congreso de la República.

Considerando la necesidad de reformar el reglamento de ordenamiento territorial para la organización y participación comunitaria:

La des actualización referida en el punto anterior, considero necesario promover la incorporación de algunas normas a este reglamento, y ampliar algunas ya existentes, en virtud que mantiene vacío legal en relación a aspectos principales en la existencia de los Comités Únicos de Barrio, llenando esos espacios que complementarían el Reglamento de Ordenamiento Territorial a efecto de lograr una organización social



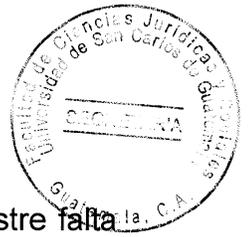
digna de admiración lograda con el apoyo incondicional de las mismas autoridades; por lo tanto es vital aprobar la siguiente reforma, mediante ampliación al Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria.

De la ampliación de atribuciones de las juntas directivas.

Para iniciar es de vital importancia ampliar el artículo 10º. del acuerdo municipal de fecha 25 de octubre del año dos mil, que contiene funciones de la junta directiva; en el cual deben implementan las siguientes funciones o atributos:

En el Artículo 10º. Funciones de la junta directiva, adicional a lo establecido en necesario agregarse lo relativo a:

- a) Convocar a reuniones periódicas a asamblea general de vecinos para tratar temas de beneficio colectivo o del vecindario, en vista que es del conocimiento que las juntas directivas solo se reúnen cuando se procede a nombrar nuevos miembros a los dos años de vigencia del mismo, dejando a los vecinos en su calidad de afiliados sin información respecto a la gestión que se ha realizado, muchas veces asumiendo decisiones sin el aval de los vecinos en asamblea general respectiva.
- b) Faccionar acta en cada reunión, describiendo en cada una, los acuerdos que se alcancen en conjunto, para sustentar peticiones a la autoridad municipal.
- c) Implementar y ejecutar las decisiones acordadas por la asamblea general de vecinos, aunando esfuerzo en consenso y democracia.
- d) Ser el enlace directo entre la alcaldía auxiliar y los vecinos, para la solución de problemas y ejecución de proyectos comunales. En virtud que generalmente los integrantes de las juntas directivas, retienen para sí la información solamente cuando



todo debe darse a conocer a todo el vecindario.

e) Debe proceder en sesión de junta, a la remoción del integrante que demuestre falta de interés en la finalidad del comité o que se conduzca en forma incorrecta. Pues se han presentado casos en los que algún integrante no colabora ni asiste a las reuniones sino por el contrario contraviene las determinaciones asumidas por una mayoría absoluta.

f) Con el consentimiento de por lo menos el 60 % de los vecinos residentes del lugar, deberían estar facultados para solicitar ante la municipalidad de Guatemala, la colocación de garitas, túmulos, bollas, plumillas y talanqueras en los accesos a las colonias, asentamientos, sectores, zonas residenciales que por cuestiones de seguridad se coloquen; pues es común que algún grupo se declare renuente a estas medidas con el argumento de que se les está vedando su libertad de locomoción garantizada legalmente, y de esta manera se respete el derecho de una mayoría de vecinos.

g) La junta directiva del Comité Único de Barrio deberá ser el único encargado de mediar por la legalización de inmuebles ocupados o usurpados por los vecinos en áreas de propiedad municipal desde muchos años atrás, ante la entidad correspondiente, toda vez que como residentes del lugar conocen del historial de radicación local de los solicitantes; impidiendo que personas de mala fe lucren con la adquisición de bienes inmuebles para luego negociarlos como se ha determinado en muchos casos. Este agregado es debido a que actualmente la municipalidad tiene una sección de legalización de áreas municipales ocupados por vecinos que necesitan declarar y legalizar como propiedad a su favor, pero ante tal circunstancia la



municipalidad de Guatemala hoy día realiza estudios socioeconómicos y varios requisitos más entre los que se encuentra la visita de campo por parte de escaso número de trabajadoras sociales, cuando una recomendación del presidente del comité único de barrio, podría sustituir la visita social, que en todo caso se confirma con el levantamiento catastral que hace posteriormente la misma autoridad municipal.

h) La junta directiva podrá estar integrada por los mismos miembros hasta por dos períodos máximo y consecutivos cuando éstos sean reelectos, pues son ellos los recomendables para testificar sobre el proceder y la residencia de los vecinos, sin que estos se perpetúen en el cargo para generar compadrazgos.

i) Los presidentes de los comités únicos de barrio, deberían estar facultados con el aval municipal para extender constancias de residencia a los vecinos correspondientes, en vista que actualmente dichos documentos las está extendiendo la municipalidad de Guatemala previo a trámites burocráticos, por ejemplo las visitas domiciliarias de las trabajadoras sociales y posterior informe de las alcaldías auxiliares localizadas en cada zona de esta ciudad y por último se hace entrega de dichos documentos en las instalaciones de la municipalidad local.

j) Es importante ampliar las facultades de los Comités Únicos de Barrio en cuanto que deberían informar a requerimiento del departamento de catastro municipal respecto a la habitabilidad de los inmuebles, pues a estas alturas resultan un trámite burocrático y dilatorio su consecución por parte de los interesados, porque logran dicho documento hasta que haya disponibilidad de personal para verificar este asunto mediante inspección ocular, informe, diagnóstico y posterior entrega del documento por parte de la dirección de catastro municipal. Este documento lo utilizan o requiere el usuario para



que le sea autorizado la ubicación de algún negocio, centro de asistencia o servicio en algún lugar específico de la ciudad de Guatemala.

De los requisitos para ser integrante o miembro de la junta directiva del CUB.

Debe reformarse el Artículo 12º, del actual acuerdo municipal de fecha 25 de octubre del año 2,000, que contiene requisitos para ser electo miembro de la junta directiva del CUB. El cual debería quedar así:

Artículo 12º. Para ser integrante de la junta directiva del Comité Único de Barrio, los electos deberán llenar con los siguientes requisitos adicionales a los ya existentes:

- a) Tener documento de identificación DPI. Con el código único 0101 que identifica al vecino del municipio de Guatemala, código y clasificación que asigna el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, RENAP. Esto con el fin de que el líder comunitario tenga asentado en este municipio el rol principal de sus intereses y no en otro municipio; mismo que le hace a él, importante e imprescindible el mejoramiento del área de su vecindario o comunidad que lo eligió.
- b) Ser guatemaltecos de origen. Esto con el fin que solo los guatemaltecos cuya estancia en el país sea legal puedan ocupar este puesto y no personas que tengan la calidad de transeúntes, desplazados de otros países cuyo objetivo sea el hecho de integrar una organización comunal con el fin de ocultar su verdadera identidad o su imitación ciudadana o por cuestiones reñidas con las leyes nacionales o de otro país.
- c) Ser mayor de edad. En virtud que el reglamento actual, no establece la edad de los participantes ello implica que podría integrar la junta directiva los menores de edad, situación que es muy necesario establecerlo, a parte que de esta manera la persona



con la mayoría de edad puede y debe asumir sus propias obligaciones y responsabilidades ante la sociedad y ante el Estado mediante las leyes vigentes del país, por sus actos que de esto se genere.

d) No pertenecer a agrupación política partidista alguna. Esto con el fin que no se utilice a la agrupación comunal como vehículo para promover propaganda política electorera, vulnerando la libertad de elección de los guatemaltecos y desvirtuando la naturaleza de la organización comunal referida.

e) No tener cuentas pendientes ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación. Porque las personas sin finiquito correspondiente, no serían afines para mantenerse frente a una comunidad como líder inclusive para la administración de fondos económicos recaudados o a recaudar.

De las atribuciones de los integrantes o miembros de la junta directiva.

Se recomienda adicionar el Artículo 13 Bis, para regular lo relacionado con las atribuciones de los integrantes de la junta directiva del Comité único de Barrio, a excepción de lo relacionado con el presidente; en virtud que no prevé ni el menor contenido de esta materia e ignoran lo que compete a sus atribuciones, a sus obligaciones dentro del Comité Único de Barrio; debiendo estipularse los siguientes asuntos:

El vicepresidente, será la persona que sustituya al presidente en forma temporal o definitiva, cuando se diere la vacante por cualquier circunstancia, sin necesidad de celebrarse asamblea general, y hará las veces del mismo en todas sus funciones.



El secretario, será el encargado de faccionar y certificar las actas y toma de apuntes de cualquier asunto que incumba a la organización comunal y dará lectura a los interesados del contenido consignado; asimismo notificará verbalmente o por escrito de cualquier asunto a los otros integrantes de la junta directiva; asimismo deberá coadyuvar con los vocales para el cumplimiento de sus atribuciones y de todo lo que atañe a sus obligaciones.

El tesorero. Recaudará los fondos y colectas, previamente autorizadas por la autoridad legal correspondiente y entregará cuentas del haber financiero, de los ingresos y egresos en asamblea general de vecinos por lo menos dos veces al año, o cuando más de cinco personas de la entidad comunitaria así lo soliciten. Esta medida es para garantizar la honestidad, la transparencia en el manejo de los bienes en el entendido que pertenezcan a la comunidad y no a la junta directiva.

Los vocales. Apoyarán en las distintas actividades relacionadas exclusivamente con la finalidad del Comité Único de Barrio. Y notificarán de las fechas de asambleas, actividades y cualquier diligencia a todo el vecindario sobre el proceder de la junta directiva; debiendo estar sujetos a las disposiciones del presidente de la junta directiva siempre y cuando sean legales y justas. Este contenido con el fin de que todos los integrantes de la directiva se vean involucrados en el objetivo de la organización pues es común que dejan solo al presidente cumpliendo con todas las atribuciones con el extremo de tener que renunciar por falta de cooperación de todos.



De la personalidad jurídica de los Comités Únicos de Barrio.

En relación al artículo 28 que contiene atribuciones y facultades de la Corporación Municipal se hace necesario adicionar el artículo 28 Bis. El cual debe contener el hecho de elevar al cargo de persona jurídica colectiva al Comité Único de Barrio, puesto que actualmente está desprovisto de esta investidura, por lo que debería quedar redactado así:

Investidura de personalidad jurídica.

La municipalidad de Guatemala, impulsará los mecanismos legales para lograr el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Comités Únicos de Barrio en la ciudad de Guatemala, debiendo canalizar con la entidad estatal respectiva la ampliación del Decreto 1-2007 del Congreso de la República mismo que delega competencia registral a la municipalidad de Guatemala. En vista que en la actualidad a pesar de lo usual de estas organizaciones operan sin un reconocimiento por parte de la ley para hacer de este comité objeto y sujeto del derecho, dado también que en algunos integrantes de los comités, hacen mal uso de la confianza que la comunidad deposita en su persona a sabiendas que en el momento de entablarse un litigio en contra de las actuaciones de esta organización, se hace difícil o hasta imposible su persecución penal por lo mismo; y enderezar la acción en contra de las personas a título individual.

Del libro de inscripción de Comités Únicos de Barrio.

En consecuencia, también es imprescindible adicionar el artículo 28 Ter. El cual debería quedar así:

Trámite administrativo para la inscripción de los Comités Únicos de Barrio.



La municipalidad de Guatemala deberá habilitar un libro de personas jurídicas, específicamente de Comités Únicos de Barrio, para el registro e inscripción de dichas entidades, debiendo formar tomos ordenados con los expedientes presentados por los interesados para su registro, en calidad de atestados del registro; para que este contenido sea objeto de acceso de información pública de acuerdo con lo que ley preceptúa, y acreditar mediante una certificación general que acredite la autorización de la personalidad jurídica correspondiente. Toda vez que en la actualidad como muestra de inscripción del Comité Único de Barrio, solo se entrega una constancia simple con la que se han acreditado a estas organizaciones desde el año dos mil hasta la presente fecha.

Capacitación y estímulo a los integrantes del Comité Único de Barrio.

Como resultado de las estipulaciones anteriores, es oportuna la adición del artículo 28 Cuar. El cual debería queda así:

La municipalidad de Guatemala a través de la unidad de capacitaciones, deberá promover la participación motivada, responsable e incondicional de los integrantes de los Comités Únicos de Barrio, estimulando la colaboración y entrega al desarrollo de su colonia, sector, asentamiento o comunidad, concientizando a dicho personal sobre la importancia del desarrollo del municipio, iniciando su participación conjunta con la autoridad edilicia o estatal en búsqueda del próspero futuro.

Prohibiciones a los integrantes de los Comités Únicos de Barrio CUB.

Por problemas de corrupción, de riñas y violencia general que ocasionalmente de han



dados entre los vecinos, los que han resultado en controversias no solo personales, sino judiciales; se recomienda preceptuar limitativos a las juntas directivas de los Comités Únicos de Barrio; siendo necesario adicionar el artículo 10mo. Bis, el cual debería quedar así: a los integrantes de los Comités Únicos de Barrio de la ciudad de Guatemala les queda prohibido asumir las siguientes actitudes, sin perjuicio de ser destituidos y de las responsabilidades civiles y penales que de esto se deriven:

- a) Tomar participación en actos de política partidista en el período de su gestión como comité, para no vulnerar el sistema democrático del país, ni ser objeto de confrontación en la comunidad que se preside, salvo que caso que renuncie previamente.
- b) Inducir al vecindario o a persona alguna a inclinarse por determinado credo, bandera o creencia política, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que de esto devengan.
- c) Proceder a la recaudación de fondos económicos sin la autorización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.
- e) Solicitar la ejecución de algún proyecto comunal sin el conocimiento ni consentimiento del vecindario tomado en asamblea general de vecinos, para evitar la consecución de beneficios en perjuicio de otros.
- f) Lucrar con los fondos percibidos, o darle a los mismos un destino contrario a los intereses de la colectividad y de la buena fe. Dado que se han venido cometiendo arbitrariedades en contra de aportaciones económicas de los vecinos, generando corrupción por parte de determinadas personas

Como resultado del Acuerdo de Concejo Municipal, que emita y autorice las referidas ordenanzas, deberán pasar a ser parte del actual reglamento de ordenamiento



territorial para la organización y participación comunitaria, objeto de reformas por las causales y que objetan la presente investigación, coadyuvando así con una sociedad próspera guiada por una autoridad eficiente encuadrado en el respeto a los derechos más elementales del ser humano garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.”

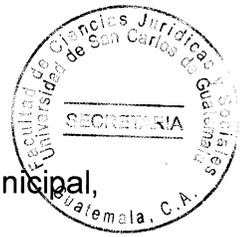
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



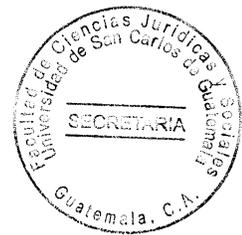
En la presente investigación, se plantea en forma objetiva respecto de la necesidad de una organización real subsistente en la vida legal del municipio, en virtud que a pesar que existen organizaciones dotadas de personalidad jurídica; los datos reales demuestran que los vecinos del municipio de Guatemala, tienen preferencia por constituirse en Comité Único de Barrio, para promover el desarrollo comunitario; ello implica, que las autoridades tanto locales como gubernamentales deben implementar los mecanismos legales urgentes, para que esta organización comunitaria esté respaldada en su existencia y funcionamiento por una ley ordinaria.

La libertad de organización, está estatuida y respaldada constitucionalmente; asimismo, por los Acuerdos de Paz suscritos en Guatemala, posterior al conflicto armado; debe recordarse que la libertad a la forma de organización y el respeto a los principios tradicionales de los pueblos, es recalcado en otras normas legales, como en el Código Municipal, en la Ley de Consejos de Desarrollo Comunitario Urbano y Rural, en la ley de Desarrollo Social, así como también entre otros por el Decreto 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

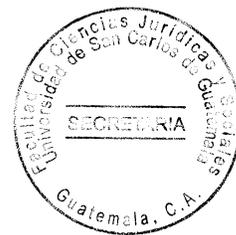
Como se ha evaluado en este trabajo, el registro de asociaciones de vecinos y otras formas de organización comunitaria, de la municipalidad de Guatemala, informa que a pesar de que en esta misma entidad edilicia se inscriben varias personas jurídicas; el vecino del municipio de Guatemala, apunta su inclinación por el Comité Único de



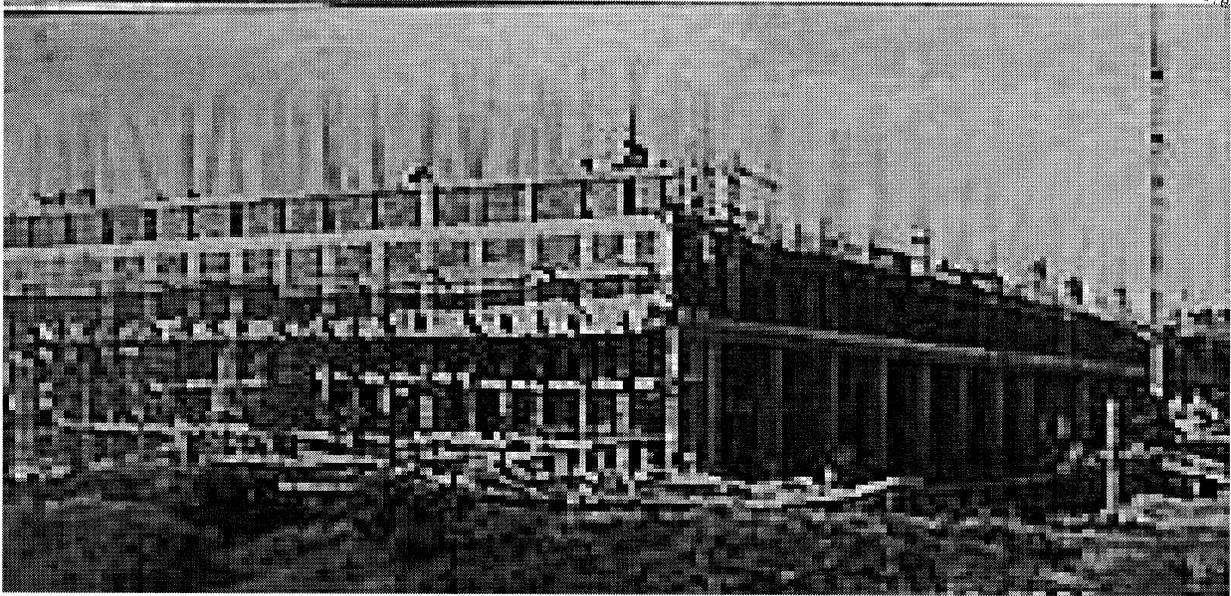
Barrio, pues los datos oficiales de dicha dependencia administrativa municipal, aseguran que en la actualidad o sea hasta el año 2014, existen en este municipio debidamente inscritas y registradas las siguientes entidades: Comités Únicos de Barrio 600, Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural COCODES 80, Asociaciones de Vecinos 43, Consejo Municipal de Desarrollo COMUDES 1, Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo 1, Asociación de las Comunidades de los Pueblos Indígenas, 1. Estos datos ratifican el objeto del presente estudio e investigación.



ANEXOS

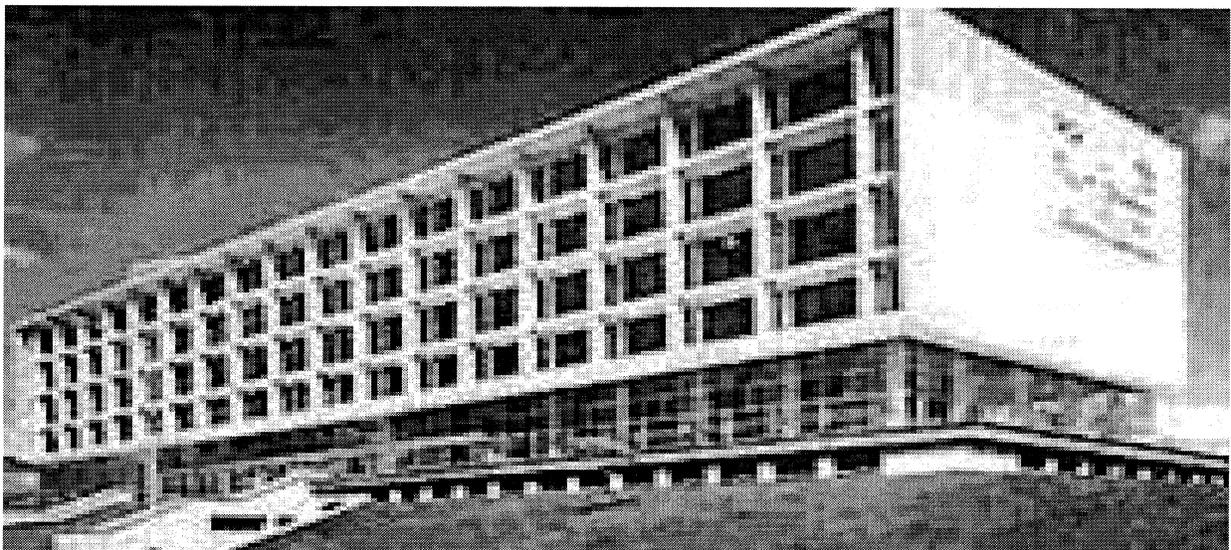


ANEXO I



Gráfica. 1. Inicios de la construcción del palacio municipal.

ANEXO II



Gráfica 2. El edificio municipal en la época de reciente inauguración.

ANEXO III



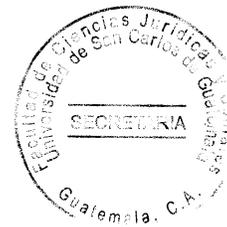
Gráfica 3. Palacio Municipal, en el siglo pasado.
Publicaciones de gráficas Prensa Libre, Vía Web. 1, 2, y 3 del 07 de septiembre del año 2012.

ANEXO IV



Palacio Municipal actual.

Gráfica 4.
Publicada en internet, [http:// Galas de Guatemala.com](http://GalasdeGuatemala.com). Año 2004. Página electrónica.



ANEXO V

Comités de vecinos conocen ley de desarrollo urbano y rural

Vecinos que integran Comités Únicos de Barrio (CUB), participan en un seminario taller que imparte la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia para conocer la ley de desarrollo urbano y rural.

CIUDAD DE GUATEMALA - Dicha ley enfatiza en la integración de Consejos Comunitarios de Desarrollo (Cocode), ya que los vecinos buscan ser inscritos en esta categoría para ampliar su participación en el desarrollo de su localidad.

Hasta junio de este año se ha autorizado la inscripción de cuatro Cocodes en el municipio de Guatemala. Hay cerca de 800 CUB en la jurisdicción.

Entre las atribuciones de un Cocode, según se establece la ley, está el promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones al priorizar necesidades, problemas y soluciones para el desarrollo integral de la comunidad.

También debe velar por la coordinación entre las autoridades comunitarias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, así como promover proyectos de protección y promoción integral para la niñez y la juventud.

**Con información de Manuel Hernández*

POR PRENSA LIBRE.COM / GUATEMALA

último momento

- 15:35 La fe "debe transformarse" para ayudar a los demás, dice Julio Vian
- 15:25 Hallan en México a 220 migrantes indocumentados, algunos de Guatemala
- 14:03 Cada año unas 2 mil 500 guatemaltecos se contagian de VIH
- 13:52 Visita no oficial se realiza en el país para analizar tema de niñez
- 13:33 MP pide 200 años para cada implicado por cuádruple femicidio
- 13:06 Dos hombres asesinados cerca del Puente la Asunción

Multimedia

No se ha encontrado ningún video que coincida con el formato y tipo MIME compatible.

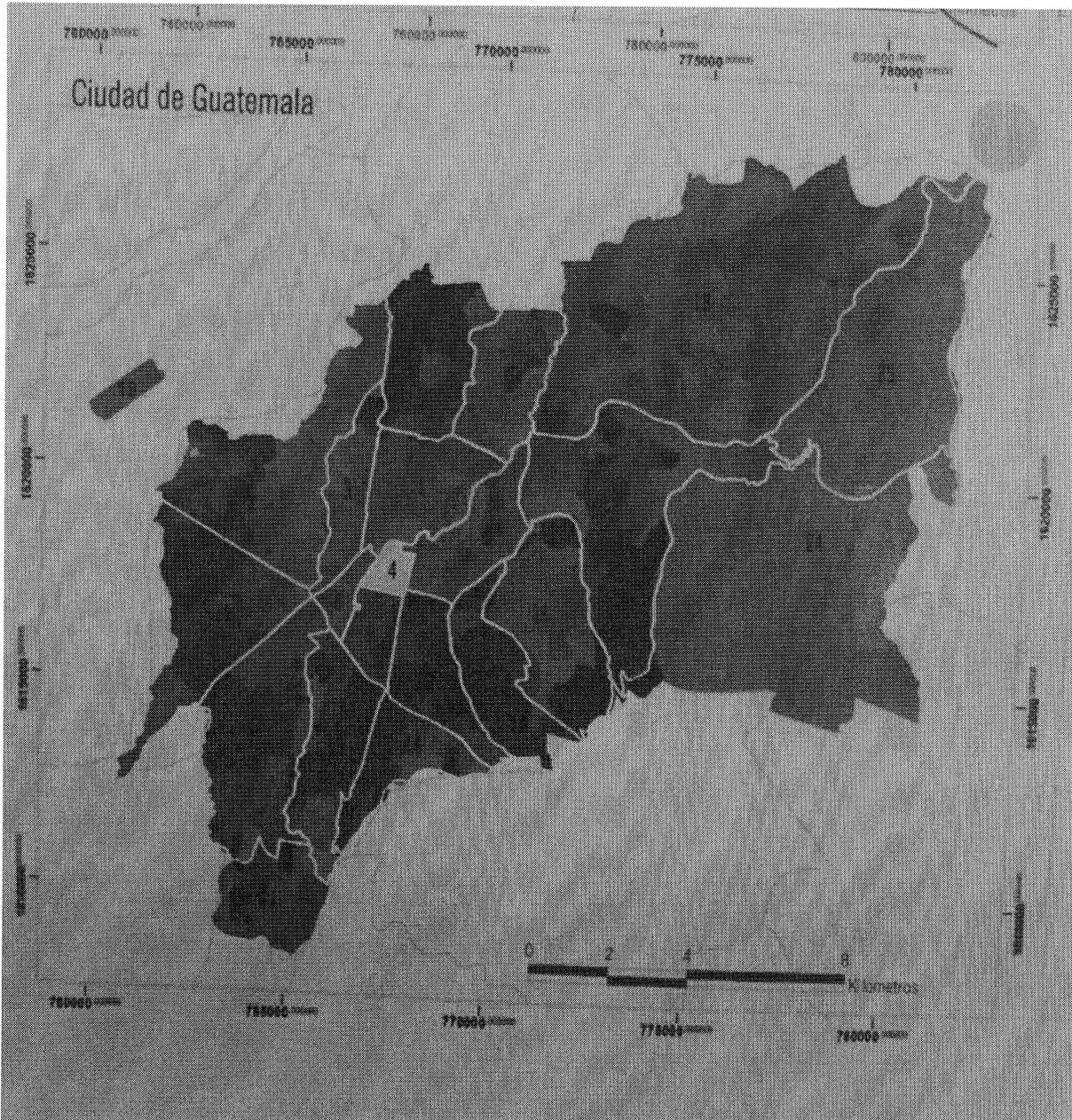
La policía francesa buscaba al marido por segundo día consecutivo, al hon la víspera a un fotógrafo del diario disparó contra un banco y se

Publicación digital e impresa de Prensa Libre, del 07 de septiembre de 2012.



ANEXO VI

Atlas del municipio y departamento de Guatemala.



Mapa a escala, de la Dirección de Información Geográfica Municipal, (DIGM) pág. Webb.sitemuniguate.com. 21 de febrero 2013.

ANEXO VII.



Gráfica de página del programa munieduca, programa social de la secretaría de asuntos sociales de la esposa del alcalde. Página electrónica. Portal muniguate.com

Cursos y programas que imparte la municipalidad de Guatemala afines al POT.

Vuelve el festival permanente en la Plaza Central, señalización vial en zona 1, áreas peatonales son recuperadas, señalización en Centro Histórico, refuerzo seguridad vial, transmetro, un transporte seguro, mejora seguridad en el vertedero, seguridad en el Cenma, PM presta seguridad en mercados, PM brinda seguridad en la terminal, recreación familiar con seguridad, recuperación de espacio público, policía municipal apoya retiro de vallas ilegales, masivo concierto de música en distintas colonias, el resurgimiento del Barrio San Sebastián, remozan banquetas en Centro Histórico, gastronomía mundial en el Centro Histórico, modernización de la economía popular en el Centro Histórico, programa pasos y pedales, control contaminación acústica en zona 1, taller aprendiendo a usar mi cámara, recorrido turístico urbano en el Centro Histórico,



se ejecutan trabajos de mantenimiento en paseo la sexta, fotografías de dinámicas en inmuebles patrimoniales, revisión general taxis estacionarios e Individuales, buses escolares son inspeccionados, instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos, un nuevo parque Santa Catalina, zona 1, programa cine en tu barrio, escuela de pintura, escuela de danza, escuela de música, escuela de arte y folclor, artistas guatemaltecos adorna las calles de nuestra ciudad, récord guiness por alfombra más larga del mundo, programa vive tu ciudad, renovada Plaza Berlín es también un lugar seguro, feria de la salud para adultos mayores, rescate de nuestras bellezas arquitectónicas, adolescentes y jóvenes promueven la salud mental, jornada médica en avenida Centro América, iglesias del Centro Histórico recuperan su esplendor, festival gastronómico en Paseo La Sexta, una nueva promoción de gestores culturales, capacitaciones en gestión de riesgo, nuevas estaciones de transmetro, proyecto de alumbrado público en todas las zonas, frentes de trabajo a favor de la seguridad vial, seguridad y educación vial para los niños. Y más.



BIBLIOGRAFÍA

- ADEJUC. Asociación para el desarrollo juvenil y cultural IV taller, **Poder local y participación ciudadana en el marco de los Acuerdos de Paz.** (s.e) Guatemala: 2002.
- AMARO, Nelson. **Descentralización y participación popular en Guatemala.** ed. Standard, INCEP. 1990.
- ANLLÓ, Guillermo. CEPAL en Buenos Aires, Federico Tobar, Martín Langsam y Mercedes Campi. **Marco del Convenio, Naciones Unidas:** (s.ed) mayo 2010.
- BETANCOURT, Agustín de. **Enciclopedia colección Salvat.** Tomo número 8, 19 Madrid España: Ed. Salvat S.A. 2004.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 11^a. ed. Buenos aires, argentina: Ed. Heliasta SRL. 1993.
- CASTELLANOS, Cesar. **Revista invi 48.** 18 vol. Santiago de Chile, (s.ed.) diciembre 2003,
- CORTÉZ, Elsy de. **Estudios sociales, colección Esfuerzo.** 17^a ed. Guatemala: Ed. Santa Lucía, 1975.
- FUENTES DE SORIA, Marcial. **La clave de la revolución en los pueblos del tercer mundo.** 2^a. Edición. España: Ed. Capeluz, 1990.
- FRIEDRICH, Ebert. Fundación, Serie Materiales de estudio y trabajo número 31. **Poder local, espacios para un nuevo mundo.** (s.ed). 2001.
- GARCÍA VETTORAZZI. **Poder local y desarrollo en los municipios de San Antonio Ilotenango y Sololá.** URL. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Guatemala: 1996.
- LEÓN CASTILLO, Oscar de y de León Gamboa Sucesores. **Estudios sociales,** compañía limitada, edición escolar. Guatemala: Ed. Piedra Santa. 1973.
- MACLEOD MORNA. **Poder local, reflexiones sobre Guatemala:** Guatemala. Oxfam. 1997.
- MARTÍNEZ, Brenda. **Prensa Libre.** Sección cultura, así surgió la ciudad de Guatemala Guatemala. Pág. 48, 49. 11 de enero 2013.
- MARTÍNEZ DE LEJARZA, Mario. **Enciclopèdia temàtica, estudios sociales.** 10^a ed. Guatemala: Editorial Piedra Santa. 1988.



MARROQUÍN, Manfredo. **Derechos y obligaciones de la sociedad civil, ponencia foro comité cívico político.** 19ª ed. Guatemala: (s.ed.) 1999.

MÉNDEZ DELGADO, Elier y María del Carmen Lloret Feijó. **Formas de descentralización, análisis territorial del desarrollo humano en Cuba.** 3ª. ed. Guatemala: (s,ed.) 2007.

Municipalidad de Guatemala, Dirección de Desarrollo Social. **Guía de ordenamiento territorial I.** 1ª. ed. Guatemala: (s,ed.) abril 2001.

Municipalidad de Guatemala, Dirección de Desarrollo Social. **Metodología participativa, guía 2, ordenamiento territorial.** Guatemala: (s,ed.) Agosto 2000.

Municipalidad de Guatemala. **Estudio técnico de la unidad plan de desarrollo metropolitano,** soporte plan 2010-2020 POT. Guatemala: (s.ed.). 2000.

Municipalidad de Guatemala, y Fundaeco. **Plan de desarrollo metropolitano, fotos aéreas de 2,000 archivos de cartografía.** (s.ed). Guatemala: 2000.

Municipalidad de Guatemala. **Plan de ordenamiento territorial para el municipio de Guatemala. 2º. considerando.** COM. 030-2008. s.e. Guatemala: (s,ed.) 2008.

Municipalidad de Guatemala, Registro de asociaciones de vecinos, dirección de desarrollo social. **Archivos físicos registrales.** Guatemala: (s.ed.) marzo de 2014.

OCHOA GARCÍA, Carlos. **Gobernabilidad y municipalidad contextos actuales del poder local.** (s.e.) Guatemala: Ed. IRIPAZEBERT. 1993.

OSSORIO, Manuel. Dr. Cabanellas Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** ed. 10ª. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta. 1981.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española (BRAE).** 23ª. ed. Madrid España: Edit. Felipe IV. 2001.

RIVERA ARAYA, Roy. **Iniciativas de la descentralización en Costa Rica.** Costa Rica. Edit. FLACSO. 1997.

RIVERA ROY. **La modernización sin fin y la descentralización en Centroamérica.** 1ª. Edic. Costa Rica: Edit. FLACSO. 1997.

Secretaría de planificación y programación de la presidencia de la República, Segeplán. **Guía para elaboración de un plan de ordenamiento municipal.** (s.ed.) Guatemala: Julio 2012.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11-2002 Guatemala 2002.

Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, Acuerdo del Consejo Mpal. 025-2000, del 25 de octubre 2,000.

Reglamento de Personas Jurídicas, Acuerdo Gubernativo No. 512-98 del año de 1998.

Acuerdo Municipal 20-2008. Creación del Registro de Asociaciones de Vecinos y Otras Formas de Organización Comunitaria, en la Municipalidad de Guatemala. Consejo del municipio y departamento de Guatemala Año 2008.

Acuerdo Municipal 15-2008. Homologación de los Comités Únicos de Barrio CUB, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES. Año 2008.

Código Civil de la República de la Argentina. Libro I. Título I. De las personas Jurídicas.

Código Civil de la República de Costa Rica. Ley número XXX (30) de 19 de abril de 1885, dictada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica.

Código Civil Federal de la República de México. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.

Código Civil de Venezuela Gaceta N°. 2990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982, el Congreso de la República de Venezuela.